



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

FCE  
FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS

# SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LAS ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCREB-

PRINCIPALES ASPECTOS DE INTERPRETACION E  
IMPLEMENTACION

Trabajo de Investigación

POR

Juan Guillermo Jarmolczuk  
Cintia Verónica Merino  
Paola Vanesa Villanueva

DIRECTORA:

Prof. Elvira Esther Chávez

# Índice

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>5</b>
<b>A. BREVES ANTECEDENTES DE RETENCIONES BANCARIAS</b>	<b>5</b>
<b>B. BASE DE APLICACIÓN</b>	<b>5</b>
1. Ingresos brutos	5
2. Convenio multilateral	6
<b>C. AGENTES DE RETENCIÓN</b>	<b>8</b>
1. Agente de retención	9
2. Agente de percepción	9
<b>D. SISTEMAS DE RECAUDACIÓN</b>	<b>10</b>
1. SICOM	10
2. SIRCAR	10
3. SIRPEI	10
4. SAREPE	10
5. SIRCREB	10
<b>Capítulo II Sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias</b>	<b>12</b>
<b>A. DEFINICIÓN</b>	<b>12</b>
<b>B. SUJETOS INTERVINIENTES</b>	<b>12</b>
1. Bancos	13
2. Contribuyentes	13
3. Fiscos provinciales intervinientes	13
4. Comisión arbitral – SICOM	13
5. Provincanaje S.A.	13
6. Subcomisión SIRCREB	14
<b>C. SUJETOS PASIBLES DE RECAUDACIÓN</b>	<b>15</b>
<b>D. AGENTES DE RECAUDACIÓN</b>	<b>18</b>
1. Sujetos comprendidos	18
2. Procedimiento a seguir	18
3. Declaración jurada a presentar	19
4. Ingreso de las sumas recaudadas	19
<b>E. CONCEPTOS SUJETOS A RECAUDACIÓN</b>	<b>20</b>
<b>F. COMPROBANTE DE RETENCIÓN</b>	<b>20</b>
<b>G. CÓMPUTO DE LAS RECAUDACIONES BANCARIAS</b>	<b>20</b>
<b>H. CÓMPUTO EN LA DECLARACIÓN JURADA</b>	<b>21</b>
<b>I. JURISDICCIONES ADHERIDAS AL SIRCREB</b>	<b>22</b>
<b>J. RECLAMOS</b>	<b>23</b>
<b>K. DEVOLUCIONES DE LOS IMPORTES RETENIDOS ORIGINADOS EN ERROR DEL SISTEMA</b>	<b>24</b>
<b>L. ALÍCUOTAS DE RETENCIÓN</b>	<b>24</b>
<b>M. CONSULTA</b>	<b>26</b>

<b>Capítulo III Aplicación "SIRCRESB" en la Provincia de Mendoza</b>	<b>28</b>
<b>A. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>28</b>
<b>B. CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN</b>	<b>28</b>
<b>C. SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN</b>	<b>29</b>
<b>D. AGENTES DE RETENCIÓN</b>	<b>29</b>
<b>E. SUJETOS EXCEPTUADOS</b>	<b>29</b>
<b>F. SUJETOS EXCLUIDOS</b>	<b>29</b>
<b>G. MOMENTO DE APLICARSE Y ALÍCUOTAS VIGENTES</b>	<b>31</b>
<b>H. CÓMPUTOS DE LOS IMPORTES RECAUDADOS</b>	<b>31</b>
<b>I. COMPENSACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>J. SALDOS A FAVOR</b>	<b>34</b>
<b>K. CONTRIBUYENTES DE ALTO RIESGO FISCAL</b>	<b>34</b>
1. Sujetos incluidos	34
2. Consecuencias	34
3. Consulta padrón "alto riesgo fiscal"	35
4. Excluido del padrón de alto riesgo fiscal	35
5. Padrón de riesgo fiscal	35
<b>L. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN SIRCRESB</b>	<b>36</b>
1. Contribuyente local	37
2. Contribuyente de Convenio Multilateral	37
<b>Capítulo IV Trabajo de campo</b>	<b>38</b>
<b>A. PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS</b>	<b>40</b>
1. Generación de saldo a favor	40
2. Actividades gravadas en diferentes jurisdicciones	41
3. Cambio situación tributaria	41
4. Co-titular	42
5. Retenciones conceptos excluidas	42
<b>B. SUGERENCIAS</b>	<b>42</b>
<b>C. LOS SISTEMAS RETENTIVOS Y PERCEPTIVOS - HERRAMIENTA DE RECAUDACIÓN</b>	<b>43</b>
1. Recaudación tributaria del conjunto de provincias	43
2. Estructura de Ingresos Tributarios Propios	45
3. Agentes de retenciones provinciales	48
a) Participación de los sistemas de retención en la recaudación total	48
b) Recaudación de los agentes de retenciones	48
c) Recaudación SIRCRESB	49
<b>Conclusión</b>	<b>51</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>52</b>
<b>Anexos I</b>	
<b>Entrevistas y encuestas</b>	<b>54</b>
<b>Anexo II</b>	
<b>Circular Banco Nación</b>	<b>57</b>

## **Introducción**

Nos encontramos en una etapa vacilante, donde estamos dejando de ser simples estudiantes de la carrera de Contador Público Nacional y comenzar a formarnos como profesionales en Ciencias Económicas, es en este punto, donde empezamos a complementar toda la teoría adquirida a través de la curricula que nos ofrece la facultad, con lo que nos presenta la realidad, el día a día.

Fue en ese momento donde se nos exteriorizo un tema el cual no conocíamos, pero debíamos utilizarlo y trabajar con él; aquí también nos dimos cuenta de lo importante y necesario que es estar actualizados en todas las áreas; utilizando esas mismas herramientas que nos han brindado nuestros profesores, intentamos satisfacernos de este tema, objetivo que no logramos con solo leer la bibliografía disponible.

Decidimos así, ante esta realidad con la cual nos encontramos, investigarla e intentar dejarla plasmada en este trabajo, mostrando la realidad existente, una legislación poco clara y con muchos interrogantes a la hora de trabajar con ella, exhibiendo la distancia que puede existir entre la intención de un legislador al crear una ley, con la realidad de aquellos que deben acatarla, las confusiones que esto puede acarrear y hasta producir perjuicios que no deberían suceder.

El tema al cual nos referimos es el SISTEMA DE RECAUDACION Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS, llamado comúnmente por sus siglas: "SIRCREB".

Hemos decidido apuntar nuestro trabajo a conocer qué conocimiento tienen del mismo las partes intervinientes y cómo los afecta este vacío de información que creemos que existe, además de conocer nosotros mismos el tema.

Para lograr esta tarea la base será investigar todas las leyes, resoluciones, decretos, etc. que referencien el tema, una vez reunidas trataremos de comunicarnos con las fuentes que dieron origen a este sistema (COMAR), algún responsable del mismo a nivel provincial (A.T.M), el órgano recaudador y con las demás partes interviniente, entidades bancarias, contribuyentes y, como un eslabón más, el profesional en Ciencias Económicas en sus diversas variantes ya que es parte fundamental de nuestro interés y donde nosotros nos ubicamos como futuros **contadores**.

Dada la dinámica en materia impositiva, la cual, conlleva al profesional a estar permanentemente actualizado en lo normativo y práctico y, atento a las necesidades de sus clientes, buscando realizar un asesoramiento eficiente e integral de sus actividades, es que debe instruirse en las nuevas resoluciones y normativas que emiten los distintos organismos relacionados.

Con el presente trabajo de investigación buscamos desarrollar, identificar y determinar la metodología de funcionamiento y utilización del sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias que posibilitan el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los contribuyentes locales y a los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Intentaremos conocer un poco más sobre esta carga impositiva, también ver lo importante y necesario que es una buena información y comunicación en estos casos, para que la voluntad del legislador al momento de sancionar una ley llegue a cumplirse, pero también, como un círculo virtuoso, el legislador tenga en cuenta el impacto que esa ley causa, tanto, en la economía, en la actividad de los contribuyentes, y pueda corregir esos vacíos que se generan a la hora de poner en práctica el régimen.

Como referencia existen diversos trabajos que han limitado su estudio a la confección y liquidación del Impuesto sobre los Ingresos brutos tanto para los contribuyentes locales como los sujetos al régimen del Convenio Multilateral, no centrándose o simplemente, no dándole la importancia que merece la aplicación correcta de las retenciones bancarias al momento de su liquidación.

Por los motivos mencionados anteriormente, se dará atención a las normativas que afectan su incorrecta ejecución; analizando la misma nos percatamos que no existe una adecuada y vasta ordenación que permita al profesional consultar y asesorar sobre su correcto cumplimiento y sus consecuencias; sino comentarios de diferentes profesionales dando su opinión con respecto a su implementación y guiándose por su criterio, observando dudas que generan su puesta a disposición.

El examen a llevar a cabo, tendrá en cuenta los hechos, como se han presentado, sin manipulación alguna de los mismos, teniendo en cuenta la realidad económica donde se producen.

Las fuentes que se tomarán serán mixtas, dado que se utilizarán datos obtenidos por los investigadores con el propósito de la averiguación, tanto como de autores que hayan informado sobre trabajos realizados previamente.

Nuestra investigación, tiene un doble carácter: Explicativo y descriptivo.

Explicativo: porque se intentará determinar y analizar cómo afectan las variables bajo estudio, teniendo en cuenta, la desinformación y mala comunicación del tema sujeto a análisis.

Descriptivo: se identificara los principales integrantes y características de su implementación, ya que no existe una comprensión total del mismo. También se pretende dar a conocer los caracteres más salientes e inquietudes no resuelta.

Lo primero que se llevó a cabo fue la recolección de información vinculada al “SIRCREB”: marco normativo, opiniones de profesionales en materia fiscal, notas periodísticas, etc.

Se hizo hincapié principalmente en entender sus particularidades y la situación actual de su implementación.

Posteriormente se buscó información acerca del marco tributario nacional y provincial, tanto a nivel general y particular, relacionando los elementos provenientes de las distintas fuentes, todo esto con el objetivo de aclarar el horizonte para su correcto entendimiento.

Las principales fuentes consultadas fueron:

- Normativa legal vigente, Nacional y Provincial.
- Libros de estudios
- Publicación Profesionales.
- Consultas a Administraciones Publicas Nacional y Provincial
- Notas Periodísticas
- Jornadas Tributarias.

Este trabajo plantea como objetivo general alcanzar una adecuada interpretación e implementación de la normativa vigente y lograr un acabado conocimiento de la temática bajo estudio.

Lo que se intenta determinar en una primera instancia, es el contexto donde surge la retención, como necesidad por parte de las provincias de reducir la evasión fiscal y aumentar las recaudaciones impositivas.

Otro aspecto esencial para estudiar son los elementos que intervienen y su implementación en la Provincia de Mendoza.

Del objetivo general, planteado recientemente, se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- Investigar y analizar la normativa vigente a nivel Nacional y Provincial.
- Analizar en detalle el régimen de retenciones bancarias, destinado a un correcto entendimiento y aplicación.
- Aplicación práctica de la normativa.

# Capítulo I

## **A. Breves antecedentes de retenciones bancarias**

Los estados provinciales, en su necesidad de hacer frente a la evasión y aumentar la recaudación, han solicitado la colaboración de los particulares en la percepción de los tributos, advirtiendo la conveniencia de que un sujeto distinto asuma las obligaciones del contribuyente, mediante su retención en el momento en que se lleva a cabo.

En los últimos años se ha incrementado la implementación por parte de las administraciones tributarias provinciales, de diversos regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria de impuestos.

Se establece, por parte de la mayoría de las jurisdicciones provinciales, un innovador régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, que se aplica sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526/77.

Por su parte, los agentes de recaudación designados, son sujetos que no participan o intervienen directamente en un acto u operación que genere el nacimiento del hecho imponible previsto en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Originado en una gran cantidad de exacciones sufridas en cabeza de un mismo contribuyente en distintas jurisdicciones, motivó la intervención de la Comisión Arbitral, quien intentó mitigar los inconvenientes del sistema, con el dictado de la Resolución General (CA) 104/04, que creó el "SIRCREB", tendiente a unificar los diversos regímenes de recaudación sobre acreditaciones bancarias implementadas por las provincias.

## **B. Base de aplicación**

### **1. Ingresos brutos**

#### *Base y hecho imponible*

El impuesto sobre los ingresos brutos grava las operaciones económicas de acuerdo a una alícuota establecida por cada jurisdicción y para cada tipo de actividad.

En el Capítulo II, Título II, del Código Fiscal de la provincia de Mendoza (2014) disponen los sujetos pasivos del Impuesto:

- Personas físicas.
- Sociedades con o sin personería jurídica.
- Uniones transitorias de empresas.
- Demás entes que realicen las actividades gravadas.

La base de imposición depende del Código Fiscal de cada jurisdicción, pero en términos generales, se considera " ingresos brutos " al monto total -en valores monetarios, en especie o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, de la retribución por la actividad ejercida, de intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, de las operaciones realizadas.

Señalamos que no integran la base imponible, entre otros, los siguientes conceptos: impuestos internos e impuesto al valor agregado - débito fiscal -, siempre que se trate de contribuyentes de derecho de dichos gravámenes.

Para que las operaciones resulten gravadas, los ingresos deben provenir del ejercicio económico habitual y a título oneroso de actividades económicas (comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no- cualquiera sea su naturaleza). Se entenderá como ejercicio habitual, a lo desarrollado en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operación de naturaleza grabadas por los sujetos anteriormente mencionados.

Los contribuyentes que desarrollen actividades en una única jurisdicción se regirán por las normas emitidas por la jurisdicción correspondiente en los aspectos atinentes a inscripción, liquidación de impuestos, regímenes de retención y percepción, registración de operaciones, etc.

## **2. Convenio multilateral**

En el caso que las actividades se ejerzan por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único y económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a las jurisdicciones, resulta de aplicación el Convenio Multilateral.

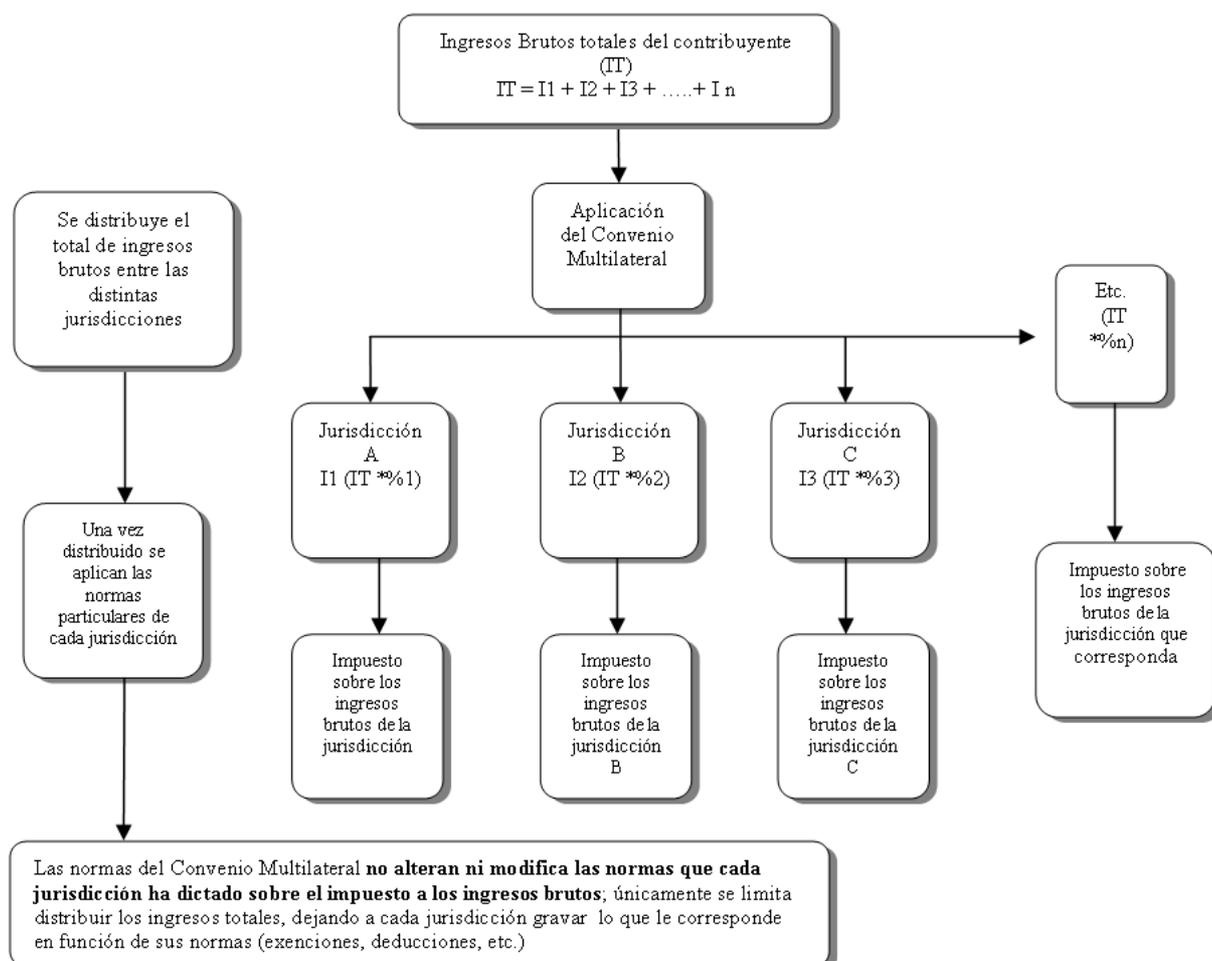
A través de este convenio las jurisdicciones se han puesto de acuerdo en la forma y oportunidad de distribución de la base imponible.

Esto resulta de aplicación aunque las actividades sean ejercidas por el mismo contribuyente o por terceras personas.

El actual Convenio Multilateral (CM) surge en 1997, como respuesta a la distribución entre las distintas jurisdicciones de la materia imponible del impuesto a los ingresos brutos. Es un mecanismo de distribución de ingresos, cuyo objetivo principal es evitar la doble o múltiple imposición derivada de la aplicación del impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción suscripta, también plantea acotar cada una de las potestades tributarias de cada una de las jurisdicciones a la base imponible que se genera en su ámbito. (Bavera y Vaney, 2012)

En el esquema N° 1 que se presenta a continuación se resume el objetivo que plantea la adopción de dicho convenio. El Convenio Multilateral distribuye los ingresos totales del contribuyente:

*Esquema 1*  
*Distribución del ingreso total*



Fuente: Bavera y Vaney, 2012.

Como se puede visualizar, lo que procura el convenio, es evitar la superposición y coordinar el ejercicio del poder tributario por parte de distintos entes, impidiendo la doble

imposición del tributo en las diferentes jurisdicciones donde lleva a cabo las actividades el contribuyente, en forma indivisible en dos o más jurisdicciones, el convenio no distribuye impuesto, sino base imponible. También, facilita la liquidación del impuesto a los contribuyentes y la fiscalización del mismo por parte de los fiscos.

*Tabla 1*  
*Esquema de Interacción entre Jurisdicción y Convenio.*

CONCEPTO	PROVINCIA JURISDICCION	CONVENIO MULTILATERAL
Definición del Hecho Imponible	X	
Exenciones	X	
Alicuotas	X	
Distribución de la Base Imponible		X
Vencimientos Mensuales		X
Intereses Resarcitorios	X	
Regímenes de Retención	X	
Normas de Facturación	X	
Inscripción del Contribuyente en las distintas Jurisdicciones		X

Fuente: Rapisarda y Zangaro, 2013.

### C. Agentes de retención

Osvaldo Soler (2011) define a los agentes de retención y percepción como aquellos sujetos que, sin ser parte del hecho imponible, quedan obligados a pagar una obligación tributaria ajena, en virtud o mandato legal expreso y por el hecho de mantener con el contribuyente un determinado vínculo jurídico, consistiendo en la tarea de retener o percibir y por último el ingreso al Fisco de una suma dineraria retenida o percibida.

La utilización de la herramienta del "agente de retención" permite al fisco la implementación de mecanismos recaudatorios obteniendo así mayor eficiencia en la administración tributaria, y lograr un control fiscal sobre un menor número de contribuyentes optimizando de esta forma el ingreso a sus arcas.

La ley o la administración designa como "agentes de retención" a aquellos que intervienen en actos en los cuales pueden efectuar la retención, es decir, quien debe retener se halla en contacto con un importe dinerario de propiedad del contribuyente que él debe recibir, y tiene por consiguiente la posibilidad material de computar la parte que corresponda al fisco en concepto de tributo. (Villegas, 1976)

Quien ejerce el rol de "agente de retención", Villegas (1976) señala como posibles agentes de retención a ser designados por la ley:

- a) Las personas naturales o de existencia visible, capaces o incapaces en el derecho común.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las sociedades, asociaciones, empresas u otras entidades que aún no teniendo la calidad de sujetos del derecho para el derecho privado, tengan una autonomía patrimonial tal que les posibilite cumplimentar la obligación tributaria sustancial y los deberes formales atinentes a tal obligación.

### **1. Agente de retención**

La Dirección General de Rentas delega en determinados sujetos una carga pública, tal es la de actuar como agentes de retención, creando una obligación de hacer, colocando a un sujeto en la posición en que por expresa disposición legal y revistiendo la calidad de deudor del contribuyente debe retener una suma de dinero en concepto de impuesto cuando procede a efectuar los pagos a su acreedor.

Se define a los agentes de retención, aquellos sujetos a los que la ley les atribuyó el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros sobre los fondos que dispone.

El agente de retención es normalmente deudor del contribuyente y cuando le paga le descuenta la suma que debe retener en beneficio del fisco, con la consecuencia de derecho común que cancela la deuda que pudiera tener hacia el contribuyente con su pago parcial más la constancia de retención. (Renta Ciudad, 2014)

### **2. Agente de percepción**

El agente de percepción es el que se haya en la situación de recibir del contribuyente una suma a cuyo monto originario debe adicionarse el tributo que luego ingresara al fisco.

El agente de percepción, generalmente recibe del contribuyente una determinada suma de dinero, a la cual debe adicionar, por facultad legal, el monto tributario que luego ingresará a las arcas fiscales. Esta situación surge porque el perceptor proporciona al contribuyente un servicio, o le transfiere o suministra un bien lo cual lo coloca en el carácter de acreedor de ese contribuyente y en consecuencia un pago determinado.

El agente de percepción no es originariamente deudor sino acreedor del contribuyente, al cobrar su deuda, cobra además el impuesto cuya percepción ha sido puesta a su cargo. (Renta Ciudad, 2014)

## **D. Sistemas de recaudación**

### **1. SICOM**

Es un sistema de recaudación y control para los grandes contribuyentes de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. (COMARB, 2014)

### **2. SIRCAR**

Es un sistema especial de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral y que como contribuyentes se encuentran controlados por el Sistema SICOM. (COMARB, 2014)

### **3. SIRPEI**

El Sistema SIRPEI es un sistema de recaudación de las percepciones que deben practicarse en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, efectuadas por contribuyentes del gravamen y registrados por el Sistema Informático "Malvina", de la Dirección General de Aduanas, organismo dependiente de la AFIP. (COMARB, 2014)

### **4. SAREPE**

Sistema Web de Agentes de Retención y Percepción de Impuestos (SAREPE) - para la confección y presentación de las declaraciones juradas mensuales y pago de los importes retenidos que realicen los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y agentes de retención del impuesto de sellos.

Exceptúa a los agentes de Recaudación y Control por las Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB" aprobado por la resolución general 104/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y a la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP por las percepciones de importaciones definitivas y por las percepciones que realiza a través de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de la Provincia de Mendoza. (COMARB, 2014)

### **5. SIRCRESB**

El Sistema SIRCRESB es un sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para posibilitar el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

También es aplicable a Contribuyentes Locales de Ingresos Brutos de aquellas Jurisdicciones que han adherido a esos efectos al Sistema. (COMARB, 2014)

## Capítulo II

### **Sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias**

#### **A. Definición**

El "SIRCREB" es un Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) y tiene por objeto permitir cumplir con los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes tanto a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como a los contribuyentes locales, cualquiera sea su jurisdicción y será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

El 1º de octubre de 2004 entra en vigencia el marco para el desarrollo del mismo en lo referente a la recaudación, control y atribución jurisdiccional de los importes percibidos a través de la Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral estableciendo el procedimiento que deberán llevar a cabo los contribuyentes alcanzados correspondientes a Convenio Multilateral y Locales.

Los agentes de recaudación son las entidades financieras regidas por las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina, las que serán debidamente notificadas de su inclusión por la Comisión Arbitral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos.

#### **B. Sujetos intervinientes**

A continuación se expondrán en forma sintética los sujetos intervinientes para poder implementar dicho sistema. (Universidad Nacional del Nordeste, 2003)

- Bancos
- Contribuyentes (clientes)
- Comisión arbitral
- Provincanaje
- Subcomisión SIRCREB

## **1. Bancos**

Todas las entidades financieras del país comprendidas en la Ley 21.526/77, efectuarán retenciones a los depósitos de cuentas a la vista que efectúen determinados contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Convenio Multilateral.

## **2. Contribuyentes**

Son los designados en base a un padrón confeccionado en principio considerando los que están declarando y que tienen coeficiente determinado para las jurisdicciones en las cuales ejercen actividad, y que declaren sus ingresos imponibles dentro del régimen general del artículo 2º y los contribuyentes que declaren sus actividades dentro de los artículo 9º y 10º del régimen especial que alcanza al transporte y profesiones liberales respectivamente, todos del citado convenio; quedando excluidas en una primera etapa el resto de actividades comprendidas en los demás artículos del régimen especial. Para realizar este padrón, se tienen en cuenta los Form. CM05 y CM03 presentados por el contribuyente oportunamente.

Este padrón será móvil y podrá ser modificado mensualmente con altas y bajas que se produzcan en ese período. Se proveerá a los bancos a fin de que sirva de base para proceder a efectuar las retenciones.

## **3. Fiscos provinciales intervinientes**

Cada jurisdicción que participe recibirá los fondos de las retenciones efectuadas por los bancos, de acuerdo a la participación que le corresponda, conforme a la distribución que realice SICOM vía PROVINCANJE S.A.

## **4. Comisión arbitral – SICOM**

El SICOM (Sistema de Recaudación y Control de grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos brutos), ente que depende de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, es el encargado de llevar a cabo la implementación técnica del sistema.

## **5. Provincanje S.A.**

Una de las funciones específicas de esta empresa es la de Cámara Compensadora de Alto Valor, operando bajo autorización del Banco Central de la República Argentina, para realizar en el sistema de acreditación bancaria la tarea de debitar a los bancos los totales recaudados y acreditar a cada una de las jurisdicciones los montos que le correspondan según las definiciones contenidas en el SIRCREB, vía MEP (Medio electrónico de Pagos), en la cuenta 91333- Provicanje Cam

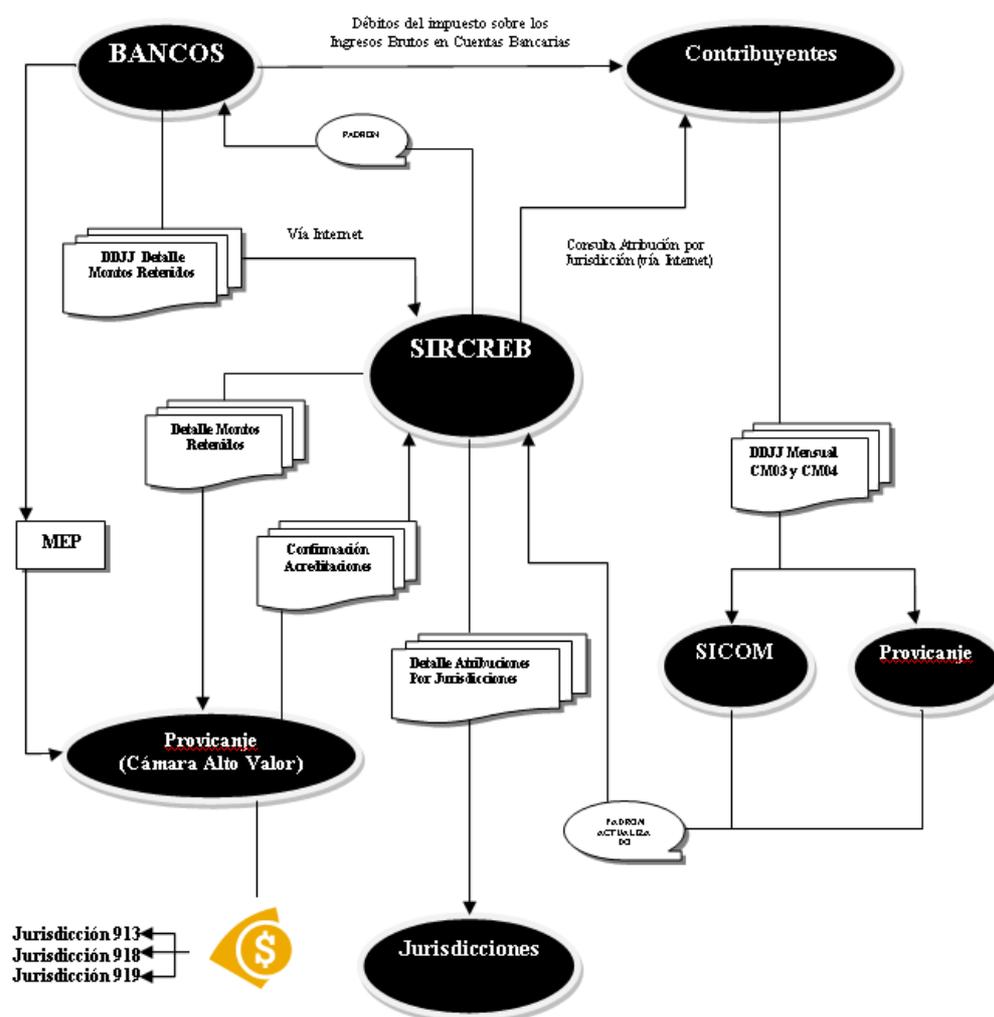
electrónica Cta. Cte. en \$; en el BCRA hasta las 14 hs del día del vencimiento del pago. Los agentes de recaudación podrán consultar en una cuenta corriente habilitada por el sistema para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. (Universidad Nacional del Nordeste, 2003)

## 6. Subcomisión SIRCREB

Es la designada por la Comisión Arbitral para atender todos los aspectos específicos de este sistema y coordinar todas las acciones tendientes a la concreción del mismo, considerando todo lo pertinente a la naturaleza técnica, legal y administrativa; experiencia de jurisdicciones que ya tienen implementado sistemas locales.

El diagrama funcional de todo el sistema se observa en el siguiente esquema:

*Esquema 2  
Funcionamiento SIRCREB*



### C. Sujetos pasibles de recaudación

Son sujetos pasibles de recaudación los sujetos que revistan o asuman la calidad de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y los contribuyentes locales de las jurisdicciones que hayan adherido al sistema.

El sistema mensualmente elaborará un listado de los contribuyentes incluidos en el régimen de recaudación, el cual podrá ser consultado por los mismos.

Los sujetos que hayan sufrido retenciones bajo este sistema, deberán ingresar en la página de internet del "SIRCRESB" ([www.sircresb.gov.ar](http://www.sircresb.gov.ar))<sup>4</sup> a la opción "Módulo contribuyentes". Deberán ingresar su número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el período mensual a consultar.

*Figura 1  
Ingreso modulo contribuyente.*



Fuente: SIRCRESB, 2014.

*Figura 2: Consulta padrón web.*

Fuente: SIRCRESB, 2014.

Si el contribuyente se encuentra incluido en el padrón del mes consultado, el sistema desplegará una pantalla en la cual se podrán visualizar los siguientes datos:

- Nombre y apellido o denominación del contribuyente pasible de recaudación.
- Coeficientes de distribución, los cuales deberán ser utilizados a fin de distribuir la retención practicada por el Banco entre las distintas jurisdicciones que posee dadas de alta el contribuyente y que hayan adherido al sistema de recaudación.

*Figura 3*  
*Coeficiente de distribución.*

The screenshot displays the 'CONSULTA DE COEFICIENTES DE DISTRIBUCION' page. At the top, there are logos for 'Sistema SIRCREB' and 'comarb'. The page content includes the following information:

- Régimen: **Convenio Multilateral**
- Nº de CUIT: [Redacted]
- Razón Social: [Redacted]
- Período: **2014/6**
- Alícuota aplicada: **2.0000%**

Below this information is a table showing distribution coefficients for different jurisdictions:

Jurisdicción	Coefficiente
913 - MENDOZA	0.9525
918 - SAN JUAN	0.0317
919 - SAN LUIS	0.0158

Fuente: SIRCREB, 2014.

Asimismo, como resultado de la consulta, el sistema puede informar que el contribuyente no está incluido en el padrón para el mes consultado.

*Figura 4*  
*Inclusión padrón web*

The screenshot shows the 'CONSULTA DE COEFICIENTES DE DISTRIBUCION' page with a search form. The form contains the following fields and buttons:

- Nº de CUIT: (sin guiones) [Redacted]
- Período: (aaaamm) 201406
- ACEPTAR button

Below the form, there is a 'MENSAJES' section with a red warning icon and the following message:

**El contribuyente no fue incluido en el padrón del periodo 2014/6. Por lo tanto, las entidades financieras no deberían realizarle retenciones en dicho periodo.**

Fuente: SIRCREB, 2014.

La confección del padrón de contribuyentes pasibles de retención se encuentra a cargo del sistema "SIRCRESB" con el acuerdo de las jurisdicciones adheridas, quienes deberán remitir un padrón de sujetos comprendidos y serán responsables de su actualización.

A los efectos de su consulta por los contribuyentes, el padrón está disponible en internet los días 25 de cada mes o día hábil inmediato anterior.

Si el contribuyente no se encuentra incluido dentro del padrón del sistema "SIRCRESB", e igualmente el Banco le está efectuando retenciones bajo este concepto, el contribuyente deberá verificar las siguientes situaciones:

- Que el débito sufrido esté identificado con la leyenda "Régimen Sistema SIRCRESB". De no ser así, puede ser que el contribuyente sea sujeto pasible del régimen de recaudación bancaria de una jurisdicción no adherida al sistema.
- Que alguno de los cotitulares de la cuenta objeto de la recaudación esté incluido en el padrón del sistema "SIRCRESB" y por ese motivo fue efectuado el débito.

Cuando la titularidad de la cuentas corresponda a más de un contribuyente, el importe retenido podrá ser tomado como pago a cuenta por cualquiera de los contribuyentes en su totalidad, o cada uno podrá computarse una proporción del mismo, sin superar el límite de retención total.

También se puede ingresar con clave fiscal de AFIP y habilitar la relación dentro de Comisión Arbitral, Convenio Multilateral – SIRCRESB- Contribuyente y verificar las inclusiones y el monto retenido por el banco.

Figura 5: Periodos incluidos

Comarb Comisión Arbitral del Convenio Multilateral		SIRCRESB CONTRIBUYENTES	
INCLUSIONES EN PADRÓN SIRCRESB			
CUIT	N° Inscripción	Razon	
<b>Listado</b>			
Mes/Año	Tipo Contribuyente	Alicuota Filtrado	
09/2013	Local (Sede 913)	2.50	
08/2013	Local (Sede 913)	2.50	
07/2013	Local (Sede 913)	El contribuyente no fue incluido en el padrón del mes	
06/2013	Local (Sede 913)	2.50	
05/2013	Local (Sede 913)	2.50	
04/2013	Local (Sede 913)	2.50	
03/2013	Local (Sede 913)	2.50	
02/2013	Local (Sede 913)	2.50	
01/2013	Local (Sede 913)	2.50	
12/2012	Local (Sede 913)	1.00	
11/2012	Local (Sede 913)	1.00	
10/2012	Local (Sede 913)	1.00	
09/2012	Local (Sede 913)	1.00	

Fuente: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, 2014.

Figura 6: Retenciones efectuadas y distribución de coeficiente

Comarb Comisión Arbitral del Convenio Multilateral		SIRCRESB CONTRIBUYENTES			
<b>RETENCIONES Y COEFICIENTES</b>					
CUIT	Nº Inscripción	Razon			
Mes/Año 06/2014	Alicuota 2,00	Tipo	Convenio Multilateral		
<b>Retenciones sufridas</b>					
<b>Agente</b>	<b>CBU</b>	<b>Importe</b>			
30-50000173-5   BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.		\$18.394,70			
30-50000173-5   BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.		\$12.014,53			
30-50000319-3   BBVA BANCO FRANCÉS S.A.		\$64,00			
30-50000502-5   CITIBANK NA		\$2.369,68			
30-50001091-2   BANCO DE LA NACION ARGENTINA		\$329,33			
33-50000517-9   BANCO SUPERVIELLE S.A.		\$438,00			
33-50000517-9   BANCO SUPERVIELLE S.A.		\$30,00			
<b>Total</b>		<b>\$33.640,44</b>			
<b>Porcentaje de Distribución de las Retenciones</b>					
<b>Jurisdicción</b>	<b>Coef Sircresb</b>	<b>Alicuota</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Distribución</b>	<b>Importe</b>
913 - Mendoza	0,9093	2,00	1,8186	95,25%	\$32.042,45
918 - San Juan	0,0605	1,00	0,0605	3,17%	\$1.066,33
919 - San Luis	0,0302	1,00	0,0302	1,58%	\$531,66
<b>Total</b>				<b>100,00%</b>	<b>\$33.640,44</b>

Fuente: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, 2014.

## D. Agentes de recaudación

### 1. Sujetos comprendidos

La recaudación estará a cargo de las entidades financieras regidas por las normas del Banco Central de la República Argentina, es decir, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526/77), quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etcétera, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas, quienes serán notificadas fehacientemente de su inclusión por la Comisión Arbitral.

### 2. Procedimiento a seguir

Los agentes de recaudación designados deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en el padrón elaborado en la página de internet del SIRCRESB. Para ello, se les asignará una clave de acceso, la cual podrá ser modificada voluntariamente, y les posibilitará efectuar todas las transacciones electrónicas a través de la página del internet del SIRCRESB, ingresando al "Módulo Agentes".

Figura 7: Consulta modulo agentes



Fuente: SIRCREB, 2014.

El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en la misma página los días 25 (veinticinco) de cada mes o día hábil inmediato anterior.

### 3. Declaración jurada a presentar

Los agentes de recaudación deben presentar decenalmente una declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período, de conformidad con lo establecido en el calendario de vencimientos.

### 4. Ingreso de las sumas recaudadas

Los agentes de recaudación deberán ingresar los importes recaudados, de conformidad con la información obrante en las declaraciones juradas presentadas, mediante el medio electrónico de pago (M.E.P.).

Del mismo modo, se encuentra habilitada en el sistema una cuenta corriente en la cual podrán ingresar los agentes de recaudación a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Comité de Administración informará a las entidades financieras, a través del sitio web, el importe de los intereses que correspondan cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surjan de las declaraciones juradas. Los intereses también deben ser ingresados a través del medio electrónico de pago (M.E.P.).

### **E. Conceptos sujetos a recaudación**

Tal como mencionamos anteriormente, el SIRCREB es un sistema de recaudación aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras. Por consiguiente la recaudación se efectúa sobre la totalidad de las acreditaciones bancarias, independientemente de que el ingreso de fondos a la cuenta bancaria esté o no vinculado con la actividad gravada por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Por ejemplo, si una persona -sujeto pasible de recaudación- deposita dinero en su cuenta corriente a fin de efectuar una transferencia bancaria para el pago de la compra de un automóvil para uso particular, sobre dicha operación el banco efectuará la recaudación correspondiente. El importe retenido podrá ser computado por el contribuyente en su declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos.

### **F. Comprobante de retención**

El detalle de las retenciones sufridas por los contribuyentes alcanzados por el régimen de recaudación bajo análisis constará en los resúmenes o extractos bancarios. Serán comprobante suficiente para el cómputo de la recaudación sufrida, en el mismo deberá figurar la leyenda "Régimen Sistema SIRCREB".

### **G. Cómputo de las recaudaciones bancarias**

#### *Asignación entre las distintas jurisdicciones*

Las retenciones efectuadas por el banco revisten para el contribuyente el carácter de ingreso directo, debiendo ser computadas contra el impuesto determinado.

Por lo tanto, el cómputo de los importes retenidos para la liquidación del impuesto, deberán agruparse por mes calendario, por dicho motivo, el resumen enviado por la institución bancaria debe constar del detalle de los débitos que sufrió el contribuyente durante cada mes, los cuales deberán estar identificados con la leyenda "Régimen Sistema SIRCREB".

El cómputo de la recaudación entre las distintas jurisdicciones deberá efectuarse aplicando sobre la sumatoria de todos los débitos del mes los coeficientes de distribución, los cuales deberán ser consultados en el sitio web [www.sicreb.gov.ar](http://www.sicreb.gov.ar), ingresando al "Módulo Contribuyentes", y consignando la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyentes y el año y mes bajo consulta, como se pudo visualizar en la figura N° 3.

La consulta deberá efectuarse en forma mensual debido a que los coeficientes de distribución pueden variar de un período a otro.

Los coeficientes observados en la consulta se obtienen de las declaraciones juradas CM03 en base a los coeficientes unificados o al impuesto determinado para cada jurisdicción, recalculado en función de las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCREB.

## H. Cómputo en la declaración jurada

Posteriormente, de haber efectuado el cálculo, los montos correspondientes a cada jurisdicción deberán ser deducidos como pago a cuenta en la declaración jurada mensual del anticipo en el cual fue efectuado el débito en la cuenta bancaria correspondiente.

Para declarar las retenciones del SIRCREB en "contribuyente local" se deberá llevar a cabo en la opción retenciones con el CUIT del banco, a la fecha de cierre de periodo debiendo dejar constancia, la alícuota, el monto total retenido y en el casillero comprobante deberá consignar el número de CBU de la cuenta hasta los dígitos permitidos por ADIP. Con respecto a la presentación correspondiente a Convenio Multilateral será presentado por el aplicativo SIFERE, en la opción deducciones – "recaudaciones bancarias" donde se ingresará las retenciones en función porcentaje de distribución como se puede visualizar en la Figura N° 9.

Figura 8  
ADIP

Nro Agente	Comprobante	Fecha	Importe
900109	20140731	31/07/2014	1.750,00
951005	20140731	31/07/2014	725,00
953448	20140731	31/07/2014	4,94

Datos del Agente de Retención

CUIT: 30 | 50000173 | 5 | Nro. de Agente: 900109

Denominación: **BCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Datos de la Retención

Fecha: 31/07/2014

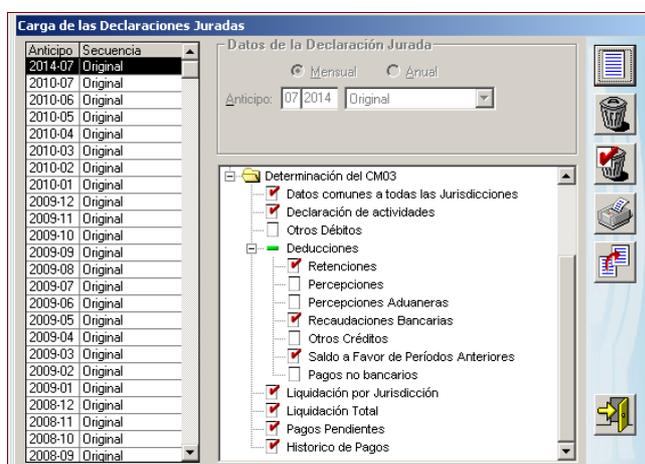
Alícuota: 0,00 | Nro. de Comprobante: [ ]

Importe: [ ] | 1.750,00

Total de Retenciones: **2.479,94**

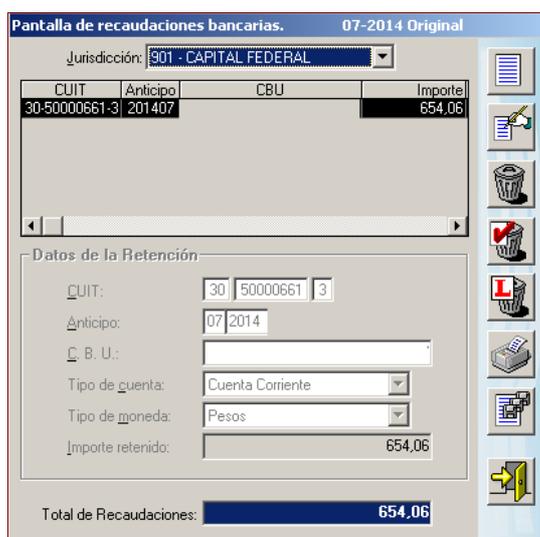
Fuente: Administración Tributaria Mendoza, 2014.

**Figura 9**  
**SIFERE**



Fuente: Administración Tributaria Mendoza, 2014.

**Figura 10: Recaudaciones bancarias-SIFERE**



Fuente: Administración Tributaria Mendoza, 2014.

## I. Jurisdicciones adheridas al SIRCREB

Las jurisdicciones adheridas al sistema de recaudación bajo análisis son las siguientes:

Tabla 2: Jurisdicciones adheridas

Jurisdicción	Convenio Multilateral		Locales	
	Incorporados	Desde	Incorporados	Desde
Ciudad de Buenos Aires	SI	06/2007	SI	10/2007
Provincia de Buenos Aires	SI	10/2004	SI	04/2009
Catamarca	SI	10/2013	NO	
Córdoba	SI	10/2004	SI	05/2007
Corrientes	SI	03/2005	NO	
Chaco	SI	10/2004	SI	01/2005
Chubut	SI	10/2004	NO	
Entre Ríos	SI	07/2008	SI	11/2008
Formosa	SI	10/2004	SI	05/2006
Jujuy	SI	10/2004	NO	
La Pampa	SI	10/2004	SI	07/2006
La Rioja	SI	10/2004	NO	
<b>Mendoza</b>	SI	10/2004	SI	05/2012

Fuente: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Dichas jurisdicciones tendrán claves de acceso al sitio web del SIRCREB, a fin de proceder a la consulta de todas las transacciones, será asignada a los funcionarios por las jurisdicciones, pudiendo ser modificada en cualquier momento.

Por medio de los funcionarios designados, las jurisdicciones adheridas integrarán un foro a fin de proceder a la resolución de los reclamos que realicen los contribuyentes alcanzados por el régimen de recaudación, que se llevarán a cabo a través del Comité de Administración.

## J. Reclamos

Los contribuyentes deberán efectuarlos ante el Comité de Administración creado a través de la Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral, a través del sitio web y acompañando por fax, imagen por correo electrónico o fotocopia por correo postal, los formularios de Convenio Multilateral que justifiquen su reclamo:

- 1) Retenciones efectuadas al contribuyente con cese total en el Régimen de Convenio Multilateral.
- 2) Asignación de montos de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente no tiene actividad.
- 3) Cálculo de los coeficientes de distribución que no se corresponden con los coeficientes Unificados del contribuyente.

- 4) Asignación de montos de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente arrastra saldo a su favor cualquiera sea su origen (por ejemplo, acumulación de otras retenciones locales, inspección, etcétera).
- 5) Registración en cuentas bancarias de firmantes incluidos en el padrón y que actúan como cotitulares ya sea de otras empresas o entidades de bien público u Organismos del Estado.
- 6) Error de generación de la Declaración Jurada Mensual (CM03) o anual (CM05) por parte del contribuyente (error de encuadramiento en el régimen).

### **K. Devoluciones de los importes retenidos originados en error del sistema**

La Resolución General N° 110/04, la Comisión Arbitral implementó el mecanismo de devolución de los importes retenidos, originados en errores en el sistema SIRCREB.

El Comité de Administración elaborará mensualmente un padrón de devoluciones, en el cual se detalla la identificación de los contribuyentes a los cuales los agentes de recaudación deberán devolver los importes retenidos. El padrón estará disponible en el sitio web del sistema SIRCREB, conjuntamente con el padrón de contribuyentes comprendidos en el mismo.

Fuera de ello, los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes, los importes retenidos por error cuando la antigüedad del mismo no superase nueve (9) períodos decenales –es decir 90 días–. En el caso de excederse dicho plazo, la devolución sólo podrá efectuarse mediante la intervención del Comité de Administración.

### **L. Alícuotas de retención**

El sistema aplicó diferentes alícuotas desde su vigencia, se hará una pequeña reseña:

- Desde octubre de 2004 (fecha de entrada en vigencia del Sistema) hasta Mayo de 2006 inclusive, se aplicó a TODOS los contribuyentes incorporados al padrón 0,50% (es decir 5 por mil).
- Desde junio de 2006 hasta febrero de 2007 inclusive, se aplicó a TODOS los contribuyentes incorporados al Padrón 0,80% (es decir 8 por mil).
- Desde marzo de 2007 hasta diciembre 2008 entró en vigencia la diversificación de alícuotas establecida por la Resolución General 10/06 de Comisión Arbitral aplicable según la actividad.

Tabla 3: Alícuotas

Letra	Alícuota %	Letra	Alícuota %
A	0,01	F	0,80
B	0,10	G	1,00
C	0,25	H	1,50
D	0,50	I	2,00
E	0,70	J	2,50

Fuente: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

- Desde enero 2009 hay un nuevo esquema de aplicación de alícuotas por jurisdicción. El sistema tomo como fuente la última DJ (CM03) presentada al momento de armar cada padrón. Se parte de un coeficiente obtenido a partir de las bases imponibles declaradas en cada jurisdicción. Luego, las alícuotas fijadas por las jurisdicciones se multiplican por esos coeficientes a fin de ponderarlas.

La suma de esos productos (ponderaciones) es el porcentaje que debe aplicar el banco, previo redondeo. Finalmente, se calcula el porcentaje de distribución en función de la participación de cada jurisdicción en el porcentaje de retención así calculado.

Por lo tanto, el porcentaje que debe retener el banco está directamente relacionado con la cantidad de jurisdicciones incluidas en el mes y las alícuotas que cada una de ellas le han fijado.

Esta información puede consultarla en el sitio del SIRCREB en el módulo autenticado con la clave fiscal de AFIP. Los porcentajes que pueden aplicar los bancos son los siguientes:

Tabla 4: Alícuotas

Letra	Alícuota %	Letra	Alícuota %
A	0,01	N	1,20
B	0,05	O	1,30
C	0,10	P	1,40
D	0,20	Q	1,50
E	0,30	R	1,60
F	0,40	S	1,80
G	0,50	T	2,00
H	0,60	U	2,50
I	0,70	V	3,00
J	0,80	W	3,50
K	0,90	X	4,00
L	1,00	Y	4,50
M	1,10	Z	5,00

Fuente: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

En el caso de los contribuyentes locales, se aplica directamente la informada por la jurisdicción.

## M. Consulta

Se podrá consultar cualquier duda sobre el uso del Sistema a través del correo electrónico [sircreb@comarb.gov.ar](mailto:sircreb@comarb.gov.ar). Los contribuyentes podrán adjuntar al mensaje enviado todo tipo de documentación que consideren necesaria, como así también exponer sus dudas o informar la situación tributaria de cada uno.

Todas las consultas y reclamos enviadas por correo electrónico, serán analizados y evacuados a través de este medio, por los integrantes del Comité de Administración SIRCREB. No teniendo la consulta carácter vinculante.

También se podrá llevar acabo ingresando con CUIT y Clave Fiscal a la página de la AFIP, al servicio "Convenio Multilateral – SIRCREB – Contribuyentes", con posterioridad se debe seleccionar el periodo en el cual se retuvo y elegir "Reclamos y Consultas al Comité SIRCREB".

Figura 11: Reclamos y Consulta Comité SIRCREB

**Retenciones y Coeficientes**

CUIT	Nº Inscripción	Razón Social
Mes/Año: 09/2014	No tiene Alicuota: 5.0	Local (913 - Mendoza)

Reclamos y Consultas al Comité Sircreb

**Retenciones sufridas durante el mes 09/2014**

Los datos que se muestran a continuación provienen de las DDJJ presentadas por los Bancos. Tenga en cuenta que puede haber demoras en la presentación de las mismas, por eso sugerimos revisar esta información frecuentemente. El último vencimiento que tienen los bancos para el mes consultado es el día 06/10/2014.

Agente	Razón Social	CBU	Importe
30-70944784-6	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.		\$4,74
30-70944784-6	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.		\$590,86
<b>Total</b>			<b>\$595,60</b>

**Porcentaje de Distribución de las Retenciones**

Se muestran a continuación los importes que deben ser deducidos en cada una de las jurisdicciones. Como usted es contribuyente Local debe deducirlo en el aplicativo donde presenta sus DDJJ de la forma que le indique su fisco.

Jurisdicción	Coef Sircreb	Alicuota	Ponderación	Distribución	Importe
913 - Mendoza				100,00%	\$595,60
<b>Total</b>				<b>100,00%</b>	<b>\$595,60</b>

Fuente: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, 2014.

Figura 12: Ingreso Reclamo

The image shows a web interface for the 'Formulario de Consulta' (Consultation Form) within the SIRCREB system. The header includes the 'Comarb' logo (Comisión Arbitral del Convenio Multilateral) and the 'SIRCREB CONTRIBUYENTES' logo. Navigation links for 'INICIO', 'SIRCREB', and 'SALIR' are present. A message states: 'El siguiente formulario será enviado al fisco correspondiente para resolver sus dudas.' The form fields are: 'Contribuyente' (Contributor) with 'Mes/Año' (Month/Year) set to '09/2014' and 'Tipo Contribuyente' (Contributor Type) set to 'Local (913 - Mendoza)'. There are input fields for 'Correo electrónico' (Email) and 'Contacto' (Contact). A large text area for 'Comentarios' (Comments) is provided, along with an 'Enviar' (Send) button.

Fuente: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, 2014.

Se deberá completar el formulario manifestando la consulta pertinente.

## Capítulo III

### **Aplicación "SIRCREB" en la Provincia de Mendoza**

#### **A. Aspectos generales**

La Provincia de Mendoza adhirió a este sistema a partir 01/10/05 para los contribuyentes sujetos al Régimen de Convenio Multilateral y a partir del 02/05/2012 para los contribuyentes locales mediante la RG N° 24/12. Esta resolución establece un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", aprobado por Res. Gral. C.A. 104/04 y art. 2 de la Res. Gral. C.A. 10/06 (Convenio Multilateral del 18/8/77), para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Mendoza, comprendidos en la categoría locales, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras.

Los importes recaudados en moneda extranjera se ingresarán en pesos, tomando en consideración la cotización en el Banco de la Nación Argentina, para el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre de las operaciones del día anterior a aquél en que se efectuó la recaudación del tributo.

#### **B. Conceptos sujetos a retención**

La aplicación de la retención correspondiente se efectuará a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en la categoría locales y que hayan sido incluidos en la nómina.

### **C. Sujetos pasibles de retención**

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Mendoza, por estar comprendidos en la categoría de locales del impuesto sobre los ingresos brutos, en función a la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación designados, previsto en la Resolución N°24/2014 y sus modificaciones Resolución 55/2012.

### **D. Agentes de retención**

Las entidades financieras de Ley N° 21.526/77, están obligados a actuar como agente de recaudación, en tanto sea contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Mendoza, y posea una sucursal o filial habilitada en la provincia.

### **E. Sujetos exceptuados**

Los agentes de recaudación, deberán retener el impuesto a los contribuyentes incluidos en la nómina, hasta tanto dichos contribuyentes no demuestren ante la Administración Tributaria Mendoza, estar comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

- a) Sujetos exentos por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- b) Sujetos gravados a alícuota cero por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- c) Sujetos comprendidos en el régimen pre-facturado o el que lo sustituya.
- d) Sujetos que posean saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos.

### **F. Sujetos excluidos**

Es importante identificar, cuando los contribuyentes se encuentran excluidos de dicho régimen y no procediendo a efectuar la retención en los siguientes casos:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidentes y otros conceptos similares que se depositen judicialmente y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

2. Acreditaciones de importes originados en reintegros de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.
3. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
4. Contra-asientos realizados por la entidad bancaria por errores de registración.
5. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.
6. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a moneda extranjera de los depósitos en pesos existentes en el sistema financiero.
7. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
8. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero), incluye a los ingresos por ventas, así como también los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del impuesto al valor agregado (I.V.A.).
9. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan realizado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
11. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
12. Las acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, en el desarrollo específico de su actividad, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.
13. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos hayan sido realizados con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
14. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro de impuesto al valor agregado (I.V.A.) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

También se encuentra excluido si se ha cesado la actividad en la cual se encuentra inscripto, debiendo tramitar la baja del impuesto sobre los ingresos brutos en el Departamento Actividad

Económica de la Administración Tributaria Mendoza (ATM). Las retenciones bancarias serán aplicadas hasta que se apruebe el trámite mencionado.

### **G. Momento de aplicarse y alícuotas vigentes**

Se deberá realizar al momento de acreditarse el importe correspondiente, conforme con la nómina de contribuyentes establecida por la Administración Tributaria Mendoza designados por la Res. Gral. A.T.M. 23/13, a las actividades desarrolladas Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- Alícuota (0,10%) para las actividades Anexo I.
- Alícuota (0,50%) para las actividades Anexo II.
- Alícuota (1,00%) para las actividades Anexo III.
- Alícuota (1,50%) para las actividades Anexo IV.
- Alícuota (2,00%) para las actividades Anexo V.
- Alícuota (2,50%) para las actividades Anexo VI.
- Alícuota (3%) para las actividades Anexo VII.
- Alícuota (4%) para las actividades Anexo VIII.
- Alícuota (5%) para las actividades Anexo IX.
- Alícuota (5,00%) para contribuyentes designados como "Contribuyentes de alto riesgo fiscal" - Res. Gral. A.T.M. 60/14.

### **H. Cómputos de los importes recaudados**

Los importes retenidos se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la retención. Los resúmenes de cuenta entregados por los agentes de recaudación, será constancia suficiente para los contribuyentes de la retención practicada, en el mismo deberá identificar importe debitado bajo la leyenda "Régimen recaudación SIRCRESB".

Se puede dar el caso, cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, el importe de lo recaudado podrá ser tomado como pago a cuenta del tributo por cualquiera de los contribuyentes en su totalidad, o bien cada uno de ellos podrá computar una porción, sin que en ningún caso pueda superar el importe de lo recaudado por el agente.

Si el contribuyente no apareciera en el padrón y le hacen las retenciones, deberá consultar en la misma pantalla con la CUIT de los cotitulares para saber si las retenciones están destinadas a otro contribuyente.

## **I. Compensación**

El contribuyente que haya sufrido retenciones de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el sistema SIRCREB, puede solicitar su devolución y/o compensación, deberá iniciar el pedido vía e-mail a la casilla de correo [sircreb@comarb.gov.ar](mailto:sircreb@comarb.gov.ar) de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, la que será analizada y contestada por la misma vía.

Además deberá presentar por Mesa de Entrada de Sede Central o Delegaciones de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) el Formulario Solicitud de Devolución Retenciones SIRCREB, acompañado de la documentación que requiere dicho formulario y una nota solicitando la devolución o acreditación con los siguientes datos: (Administración Tributaria Mendoza, 2014)

- Apellido y nombre
- CUIT o CUIL
- Domicilio
- Número de cuenta a modificar
- Firma y aclaración del presentante
- Boletos de pago originales

En caso de presentarse un tercero deberá acreditar su relación con el titular impositivo mediante poder ante Escribano Público o Juez de Paz, o bien Acta designación de cargos o Contrato Social si se trata de persona jurídica, debiendo aportarse en original y copia.

Las devoluciones por retenciones de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectuadas por el sistema "SIRCREB", están autorizados para aprobar la liquidación respectiva el Jefe del Departamento Actividades Económicas o el Delegado que corresponda de acuerdo al domicilio del contribuyente, hasta la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000).

El Anexo 1 de la Resolución General N° 90/12, aprueba el formulario pertinente, necesario para solicitar la devolución y/o compensación correspondiente.



## **J. Saldos a favor**

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

## **K. Contribuyentes de alto riesgo fiscal**

### **1. Sujetos incluidos**

La Resolución General N°60/14 de Administración Tributaria Mendoza designa como "Contribuyentes de Alto riesgo Fiscal" a los contribuyentes y responsables locales del impuesto sobre los ingresos brutos cuando se verifiquen cualquiera de las siguientes condiciones, en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo:

- a) Inscripto en Impuesto sobre los Ingresos brutos y registren seis o más omisiones de presentaciones de DD.JJ. y/o pagos del impuesto en forma consecutiva o alterna.
- b) Inscripto como 'grandes contribuyentes' y registren tres o más omisiones de presentaciones de DD.JJ. y/o pagos del impuesto, en forma consecutiva o alterna.
- c) Sean agentes de retención y/o percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos y, a partir de la declaración jurada correspondiente al mes enero 2013, registren dos o más omisiones de presentaciones de DD.JJ. y/o pagos del impuesto retenido/percebido al último día hábil del trimestre a considerar.
- d) Registren planes de pago, en el impuesto sobre los ingresos brutos, con tres o más cuotas impagas en forma consecutiva o alternada.
- e) Posea una o más clausuras firmes en los últimos doce meses, y registren tres o más omisiones de presentaciones de DD.JJ. y/o pagos del impuesto en forma consecutiva o alterna.
- f) Registren deuda no regularizada en los impuestos que administra la A.T.M. con ejecución judicial por vía de apremio, con mandamiento notificado.
- g) Posea tres o más faltas de pago de multas formales firmes por falta de presentación de DD.JJ. en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o agentes de retención/percepción.

### **2. Consecuencias**

Las consecuencias que le van a provocar por estar considerado como contribuyente de alto riesgo fiscal son:

- a) Aplicación de alícuota del 5% (SIRCREB) a las acreditaciones recibidas en sus cuentas bancarias.
- b) Aplicación por parte de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean entidades bancarias, una alícuota doble de la que le corresponda habitualmente.
- c) Aplicación por parte de los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una percepción incrementada en un 50% de la alícuota que le corresponda habitualmente.

### 3. Consulta padrón "alto riesgo fiscal"

Puede corroborarlo ingresando su número de CUIT en el apartado "alto riesgo fiscal" dentro del sitio Web de la Administración Tributaria Mendoza, donde figurará si el contribuyente se encuentra incluido.

*Figura 14*  
*Consulta padrón riesgo fiscal*

The figure displays two screenshots of the 'Alto Riesgo Fiscal' web interface. Both screenshots feature a red vertical bar on the left side with the text 'Alto Riesgo Fiscal' in white. The main content area is light gray.

The top screenshot shows the search form with the text: 'Sr. Contribuyente verifique aquí si usted se encuentra como CONTRIBUYENTE ALTO RIESGO FISCAL'. Below this text is a search input field and a search button.

The bottom screenshot shows the search results with the text: 'Sr. Contribuyente verifique aquí si usted se encuentra como CONTRIBUYENTE ALTO RIESGO FISCAL'. Below this text is a search input field containing the number '20-33 6-4' and a search button. At the bottom of the screenshot, it says: 'Usted NO se encuentra como Contribuyente Riesgo Fiscal I.'

Fuente: Dirección General de Rentas, 2014.

### 4. Excluido del padrón de alto riesgo fiscal

Para lograr la exclusión se debe cancelar y/o regularizar las obligaciones fiscales vencidas a la fecha de su solicitud.

Respecto del SIRCREB, quedará excluido de la retención del 5% de las acreditaciones bancarias a partir del mes inmediato siguiente al de la cancelación total de su deuda fiscal, siempre que el pago sea acreditado en la ATM con anterioridad al día 15 de cada mes.

### 5. Padrón de riesgo fiscal

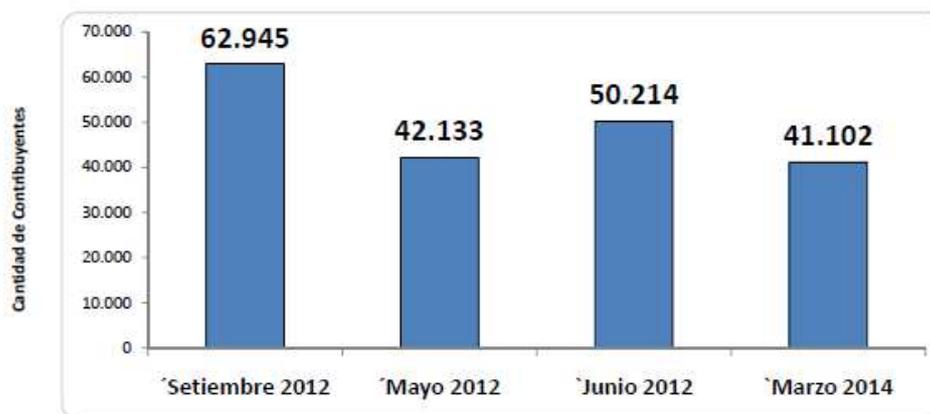
Según manifestó al Diario El Sol a través de una nota periodística, el director General de Renta, Martín Zirulnik, en la actualidad son cerca de 35 mil los contribuyentes calificados como de

alto riesgo, mientras que con la modificación implementada se sumarían otros 10.000. También declaró que mejorará la recaudación de la ATM, pero destacó que el objetivo principal de esta medida es *"que los contribuyentes se pongan al día y presenten sus declaraciones en tiempo y forma"*. (Diario El Sol, 2014)

El director de la DGR sostuvo que desde hace años existen los contribuyentes de riesgo, y destacó que antes eran cerca de 60.000. *"El número va disminuyendo a medida que se dan cuenta de que les están reteniendo en la cuenta bancaria, por lo que vienen a normalizar sus situación"*,

Como se expone en el cuadro a continuación podemos observar, desde la implementación de la Resolución General DGR N° 53/2012 con fecha 17 de agosto de 2012 donde incorpora "Contribuyentes de riesgo fiscal I", se ha producido una disminución significativa de contribuyente alcanzado. También hay que tener en cuenta que los requisitos para considerar dicho régimen son más estricto, de esta manera permite a la administración efficientizar las distintas acciones de fiscalización, control y cobranza.

*Gráfico 1  
Evolución de Contribuyentes con Riesgo Fiscal*



Fuente: Administración Tributaria Mendoza, 2014.

## **L. Solicitud de exclusión SIRCREB**

En la Provincia de Mendoza se ha previsto un procedimiento para solicitar la exclusión de los regímenes de retención y/o percepción cuando la recaudación sufrida genere un saldo a favor.

Se debe tramitar el certificado de no retención/percepción de Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante el organismo Administración Tributaria Mendoza. Se presentara en Mesa de Entrada de la ATM la siguiente documentación:

**1. Contribuyente local**

- Nota solicitando el certificado en función de lo establecido en el art. 9 de la Res. Gral. 19/12, con firma certificada. Cuando el cómputo de las retenciones genere en la declaración jurada del impuesto del sujeto retenido un saldo a favor del contribuyente, y el crédito no pudiese ser compensado.
- Últimas 6 (seis) Declaraciones Juradas presentadas por ADIB/SIFERE, en las que se acredite el saldo a favor en la jurisdicción de Mendoza.
- Retenciones/percepciones sufridas en los últimos meses.
- Contrato social, DNI del presidente, acta de distribución de cargos y acreditar personería.

La documentación debe ser presentada en original y fotocopia

**2. Contribuyente de Convenio Multilateral**

- Nota solicitando el certificado en función de lo establecido en el art. 9 de la Res. Gral. 19/12.
- Últimas 6 (seis) Declaraciones Juradas presentadas por ADIB/SIFERE, en las que se acredite el saldo a favor en la jurisdicción de Mendoza.
- Retenciones/percepciones sufridas en los últimos meses.

Contrato social, DNI del presidente, acta de distribución de cargos y acreditar personería (en caso de corresponder).

La documentación deberá remitirla por correo postal al Departamento Mesa de Entrada - Administración Tributaria Mendoza, Peltier 351 B° Cívico - Ala Oeste - Ciudad - Mendoza - Casa de Gobierno - CP 5500.

## Capítulo IV

### **Trabajo de campo**

Como ya hemos mencionado anteriormente la falta de información nos ha llevado a interactuar con las distintas partes intervinientes del sistema, se han realizado diversas entrevistas y encuestas tanto a la Comisión Arbitral, Administración pública provincial, bancos, contribuyentes de diversos rubros, profesionales involucrados en las tarea de liquidación de impuestos, profesionales en diversas ramas de las Cs Económicas, que nos permitieron abordar el tema de un modo amplio y desde diversas perspectivas las cuales nos llevaron a formar una opinión completa y generalizada sobre el sistema.

Pudimos enfocar el trabajo en las distintas partes y dilucidar la problemática con la que se encuentra cada una al momento de enfrentarse a esta retención.

Comenzando por la Comisión Arbitral, creadora del sistema de recaudación a través de la Resolución 104/04, al momento de consultársele sobre las distintas incógnitas que se fueron planteando al momento de conocer el sistema, como ser, el motivo de su creación, métodos de compensación, etc. nos encontramos con que la misma, simplemente nos remitía a la lectura de la mencionada resolución y que respecto a temas puntuales consultáramos al organismo recaudador provincial, Administración Tributaria Mendoza.

Ante estas respuestas nos dirigimos a este organismo intentando con gran dificultad localizar a algún responsable sobre el tema y conocedor del mismo, logrando ubicar al Contador Público Nacional Federico Sánchez, que trabaja en el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos, planteándole diversos interrogantes (Anexo N° 1) que nos permitieran obtener la visión de este organismo recaudador que llevaron a implementar este método de cobro anticipado del impuesto provincial.

De las respuestas obtenidas del Contador Sánchez pudimos observar que el Departamento no cuenta con una estadística respecto a los montos recaudados por el impuesto, cantidad de contribuyentes afectados y reclamos generados a pesar que los considera elevados.

Desde su punto de vista como funcionario de la Administración Tributaria Mendoza cree *"que es un buen sistema para recaudar, donde se presume que los ingresos en la cuenta bancaria son ingresos grabados en el impuesto, permitiendo realizar una inteligencia fiscal"*.

Lo interrogamos para conocer cuál es la perspectiva respecto al conocimiento que tiene la administración y sus agentes y de éstos sobre los contribuyentes, el cual en su respuesta invoca que los mismos conocen la normativa ya que lleva 2 años en vigencia, además existe dentro de la administración un comité encargado de los casos concretos de SIRCREB y no es necesario que el organismo emita bibliografía adicional para el entendimiento y capacitación a los interesados.

Respecto a los reclamos que hacen los contribuyentes normalmente nos comento que los más frecuentes se deben a:

- Venta de inmuebles.
- Bajas por dejar de realizar la actividad que nunca se hicieron y se realizan retroactivamente, generando esto una retención mayor debido a que se encuentra el obligado en riesgo fiscal. (ATM. Resolución General 60/14)
- Indemnizaciones.
- Retenciones por movimientos de fondos del co-titular.
- Contribuyentes que se encuentran exentos pero que igualmente se les retiene.

Como corolario nos aporta algunas mejoras que se podrían introducir al sistema tales como, alícuotas diferenciales por cada contribuyente, analizando su caso en particular y no por actividades en general, considerando bases imponibles, doble retención a un mismo hecho imponible, etc., considerando que este sistema, a pesar de sus falencias, no perjudica al contribuyente ya que "*son retenciones que pueden tomarse en declaraciones juradas*".

Los principales agentes y novedad de este Sistema de recaudación son las entidades bancarias, ya que las mismas fueron impuestas como entes recaudadores sin ser parte directa del hecho imponible desfigurando la definición y función del agente de recaudación puro.

Consultando en diversos bancos tanto de la provincia como fuera de esta a través de una encuesta, nos encontramos con que los mismos no disponen de mayor información más que una circular donde les indica a quienes, cómo y cuánto se les debe retener, y dado que la comisión que se les abona por esta tarea en ínfima no le dan la importancia merecida y direccionando todo tipo de reclamo e inconveniente a la administración provincial.

Consultando en medios periodísticos sobre esta realidad y la información que se le brinda a la gente en general encontramos una entrevista al Economista y profesor de la UNCuyo Jorge A. Sansone, por lo que nos dirigimos a él para que nos brinde su punto de vista sobre esta realidad, atractiva ya que es ajeno a las partes que interactúan en este circuito, observando desde afuera.

En este diálogo nos comenta que "*es una medida de gestión tributaria arriesgada y cómoda, arriesgada porque en un momento de recesión el gobierno debería aplicar una medida anticíclica y reducir la presión fiscal, aquí se hace lo contrario; además porque precisamente en recesión aparecen dificultades financieras para los contribuyentes*".

Si se aumenta el impuesto (vía cobro anticipado en épocas de inflación) y se hace utilizando el sistema bancario, se aumenta la evasión y ayuda a que haya más transacciones en negro o fuera del circuito financiero. En definitiva, con la medida recaudatoria (o que intenta penalizar al moroso) se obtiene menor recaudación.

Cómoda, porque muestra una ineficaz Administración Tributaria Mendoza. *"Como no puedo intimar y cobrar, le obligo a los bancos que recauden por mi. Se debería facilitar el pago de Ingresos Brutos por la web y los home banking, esto es facilitarle al contribuyente que pague el tributo correspondiente. Actualmente se ha mejorado en este aspecto, recientemente se puede llevar a cabo la cancelación a través de la generación Volante Electrónico de Pago (VEP).*

*En síntesis, veo que es inoportuna la medida (en recesión e inflación) y discutible desde el punto de vista de administración tributaria".*

Para concluir y cerrar el círculo nos dirigimos a contribuyentes de distintas actividades a consultarles sobre su conocimiento respecto al tema que estamos desarrollando.

Algunos sabían que era un impuesto pero no todos que se trataba de ingresos brutos, y otros lo confundían con una comisión de los bancos.

Al momento de consultar sobre su conocimiento, las respuestas fueron muy variadas y asombrosas: *"Solamente me han dicho que es un impuesto y nada más, no quede satisfecho con la respuesta"; "No sé lo que es el SIRCREB, solo se por lo que dice la gente"; "No sé porque es el descuento, creo que es una comisión del banco"; "He preguntado pero no me han explicado nada, solamente que eso es así y nada más, los del banco tampoco sabían mucho"; "Es un invento para recaudar fondos de una forma prepotente, autoritaria".*

Debido a la poca comprensión de la importancia de este concepto retenido, muchas veces el contribuyente no le suministra esta información a su contador, pasando por alto este concepto y dejando de consultar al profesional, sumado a la poca divulgación de las herramientas que tienen el mismo al momento de liquidar el impuesto y computar correctamente la retención. Es importante tener en cuenta a estos efectos que debe mantenerse un permanente estudio de la legislación vigente y la jurisprudencia.

## **A. Principales problemas detectados**

### **1. Generación de saldo a favor**

Se ha extendido el uso de recaudaciones anticipadas al vencimiento de la obligación tributaria, mediante diversos regímenes de retenciones y percepciones de impuestos, este mecanismo es un recurso idóneo para financiar al Estado y permite combatir la evasión, su uso

excesivo ha convertido en uno de los problemas que afecta al sistema tributario. (Actualidad Impositiva, 2008)

La aplicación de dicho sistema ha excedido las recaudaciones y el mismo llevado a poseer por parte de los contribuyentes un elevado saldo a favor no pudiendo ser aplicados para cancelar otras obligaciones tributarias a su cargo. En Mendoza la Resolución 90/12, establece un mecanismo que permite la devolución y compensación con impuestos provinciales únicamente, las retenciones efectuada por el SIRCREB. Con el inconveniente de no poder disponer del saldo a favor en forma más ágil y perjudicando al contribuyente al no contar dicho dinero y aplicarlo de acuerdo a sus necesidades.

También con el agravante que si el contribuyente se encuentra bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberá solicitar a cada una de las jurisdicciones la devolución y la compensación, analizando en forma detallada la Normativa y ajustándose a los plazos de cada una de ella. Por lo tanto, en muchos casos, los contribuyentes optan por no iniciar el trámite correspondiente o iniciarlo solamente en el domicilio de su actividad principal

## **2. Actividades gravadas en diferentes jurisdicciones**

Otra problemática que se plantea cuando desarrolla actividades gravadas en algunas jurisdicciones y que reciben el tratamiento de exentas o no alcanzadas en otras, generando un saldo a favor y iniciando nuevamente el trámite pertinente para poder recuperar el dinero retenido. También destacamos para los contribuyentes locales y del Convenio Multilateral, que realizan depósitos bancarios en sucursales de una jurisdicción en la cual no realizan actividades. Como consecuencia de ello la entidad bancaria generalmente practica la recaudación y el sujeto pasible no puede aplicarla contra ninguna obligación tributaria.

## **3. Cambio situación tributaria**

Una situación común que se produce, es que el contribuyente no informa debidamente los cambios de su condición tributaria y ocasionan que le siga efectuando las retenciones bancarias, por lo tanto sigue figurando en el padrón como responsable del tributo. Por ejemplo, se origina en el caso que ha cesado la actividad económica, y lleva a cabo la baja en AFIP y no en Ingresos Brutos. Para poder solucionar deberá tramitar la baja en el Departamento Actividades Económicas A.C. de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), y las retenciones bancarias serán aplicadas hasta que se apruebe el trámite de la mencionada baja.

También otro caso muy habitual cuando trabajan en forma independiente y se encuentra inscripto en Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), y comienza a estar en relación de dependencia, no informando dicha situación y por tanto siguen efectuando la

reteniendo porque sigue inscripto, con el agravante de que sigue generando deuda en el impuesto y entrando en riesgo fiscal previsto por la Resolución General A.T.M. 60/14, provincia de Mendoza donde la alícuota de retención es del 5%, en algunos casos superior al del impuesto propiamente dicho.

La Administración ha previsto una herramienta, donde permite al contribuyente a través de la página WEB ([www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar)), verificar su condición tributaria y si el mismo se encuentra con Riesgo Fiscal o no, como se expuso anteriormente.

#### **4. Co-titular**

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, y el importe de lo recaudado podrá ser tomado como pago a cuenta del tributo por cualquiera de ellos en su totalidad, o bien cada uno de ellos podrá computar una porción, sin que en ningún caso pueda superar el importe de lo recaudado por el agente.

También cuando uno un co-titular desarrolle una actividad, en ese caso, sería correcto que le se le aplique las retenciones sobre las acreditaciones bancarias, este co-titular podrá computarse las retenciones en sus declaraciones juradas mensuales de Ingresos Brutos mediante el aplicativo ADIB.

#### **5. Retenciones conceptos excluidas**

No es el caso más habitual que se lleven a cabo retenciones sobre acreditaciones excluidas del Régimen, de ser así se deberá realizar el reclamo al banco ya que no ha considerado lo previsto en el artículo 7° de la RG 24/12. El Banco deberá devolver los importes retenidos erróneamente, según el padrón de devoluciones que mensualmente elaborará el Comité de Administración, dicho padrón estará disponible en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar).

### **B. Sugerencias**

Luego de indagar sobre la naturaleza de estos regímenes, verificar y analizar la normativa vigente, y consultar a los diferentes sujetos que forma parte, desde los agentes de recaudación hasta el contribuyente, encontramos ciertas falencias en su implementación, comunicación y solución de los reclamos efectuados por el sujeto retenido. A continuación enumeraremos a nuestro criterio recomendaciones a tener en cuenta para poder mejorar dicho sistema de recaudación.

- 
- Agilizar el trámite para obtener la devolución de los saldos a favor, retenido en la cuenta bancaria y que el importe no se encuentre limitado solamente \$ 4.000 como estipula la Resolución N° 90/12.
  - Implementar un procedimiento unificado de devolución entre las diferentes jurisdicciones, o centralizarlo Comisión de Administración SIRCREB.
  - Informar a los sujetos pasibles de retenciones el motivo de la misma.
  - En el caso que el contribuyente se encuentre en riesgo fiscal, que alícuota no supere la que corresponde por su actividad.
  - Aplicación de alícuotas en función del contribuyente y no llevarla a cabo por actividades.
  - No efectuar la retención del SIRCREB, en el caso que al contribuyente ya le efectúen sus proveedores las retenciones por el desarrollo de su actividad. Evitando de esta manera una doble retención.
  - Proceder a la unificación de las alícuotas de retención.
  - En caso que el contribuyente posea saldo a favor, que se deje de efectuar en forma automática la retención, evitando reclamo administrativo. También cuando dicho saldo a favor sea de una jurisdicción poder compensar con otra.
  - Rever el SIRCREB. Ya que no hay hecho imponible en ingresos brutos, solamente se basa en una presunción al momento de aplicación.
  - Analizar alternativas de recaudación, evitando la evasión fiscal y al mismo tiempo no perjudicar al contribuyente.

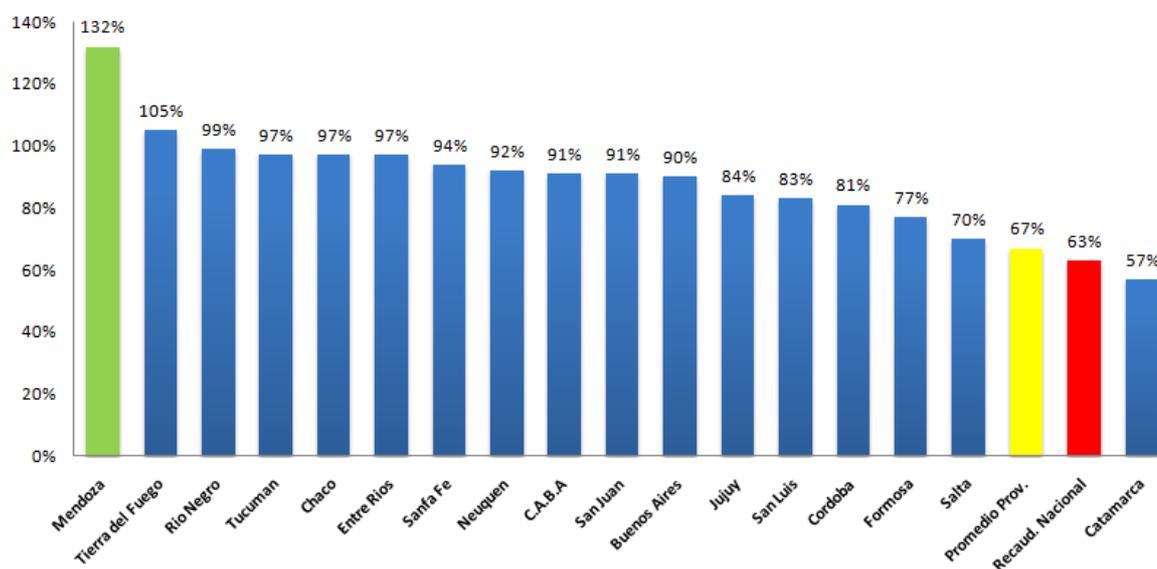
### **C. Los sistemas retentivos y perceptivos - herramienta de recaudación**

A continuación se presentará la dinámica de la recaudación propia de la Provincia de Mendoza y el impacto que poseen los sistemas de recaudación. Para tal fin, se utilizan los datos anuales, semestrales y mensuales y su respectiva comparación entre ellos.

#### **1. Recaudación tributaria del conjunto de provincias**

En función de los datos relevados y desde el punto de vista fiscal, los ingresos propios del Estado de Mendoza crecieron muy por encima del resto de las provincias e incluso duplicando el aumento registrado en la recaudación nacional de impuestos. Como se observa en el gráfico que se expone a continuación el aumento alcanza 132%, comparando las recaudaciones de impuesto provinciales y los periodos 2011 y 2013.

Gráfico 2: Recaudación Tributaria Nacional.



Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

En comparación con los ingresos propios totales entre el año 2012 y 2013, la recaudación aumento en \$ 2470 Millones representando un 34%. Los ingresos propios que se han tenido en cuenta son: los tributarios y no tributarios.

- Tributarios:
  - Ingresos Brutos
  - Automotor
  - Inmobiliario
  - Sellos y Tasas de Justicia
  - Otros Tributarios
- No Tributarios:
  - Regalías
  - Tasas Retributivas de Servicios
  - Remesas del Instituto de Juegos y Casino
  - Otros no Tributarios

*Cuadro 1*  
*Ejecución presupuestaria*

	Años	Recaudación Millones
Recaudación Provincial Total -Mendoza	2009	\$ 2.899
	2010	\$ 3.406
	2011	\$ 4.779
	2012	\$ 7.193
	2013	\$ 9.663
	2014 Enero a Septiembre	\$ 9.584

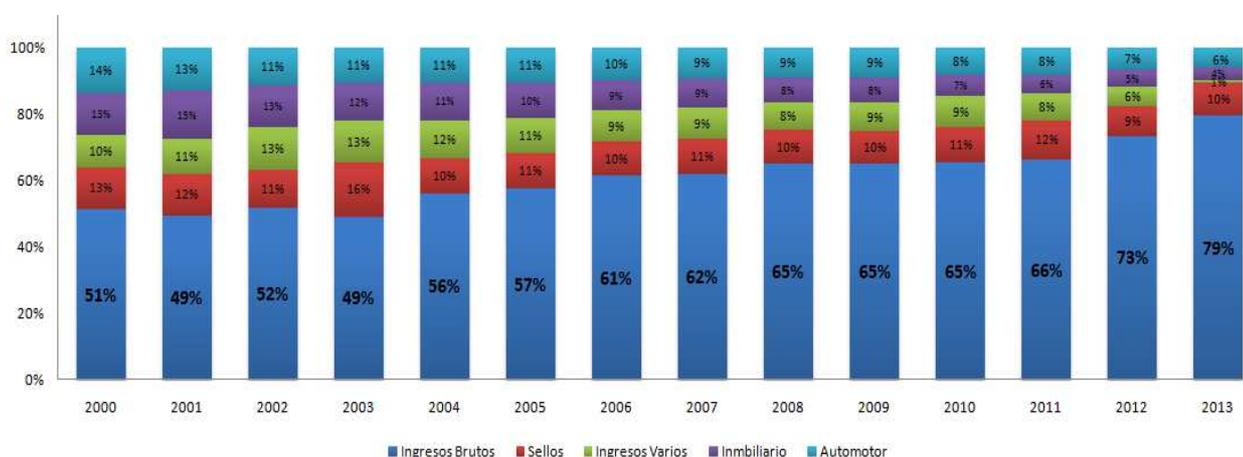
Fuente: elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

## 2. Estructura de Ingresos Tributarios Propios

Se llevó a cabo un análisis sobre Ingresos Corriente de Origen Tributario, verificando la composición de los mismos y su incidencia, la información tenida en cuenta surge de la recaudación por los periodos que abarcan desde 2000 al 2013.

Se reconoce que la estructura tributaria de la provincia, como se representa en el gráfico, nace principalmente por el Impuesto sobre los Ingresos, que se ha venido incrementando constantemente a lo largo de los años, alcanzando durante el 2013 el 73% de participación en la recaudación tributaria, siendo el mismo, principal fuente de generación de recursos propios, y no encontrándose nunca por debajo del 50% del total recaudado, el segundo impuesto más importante corresponde al Impuesto de Sellos donde su porcentaje se ha mantenido a lo largo del tiempo.

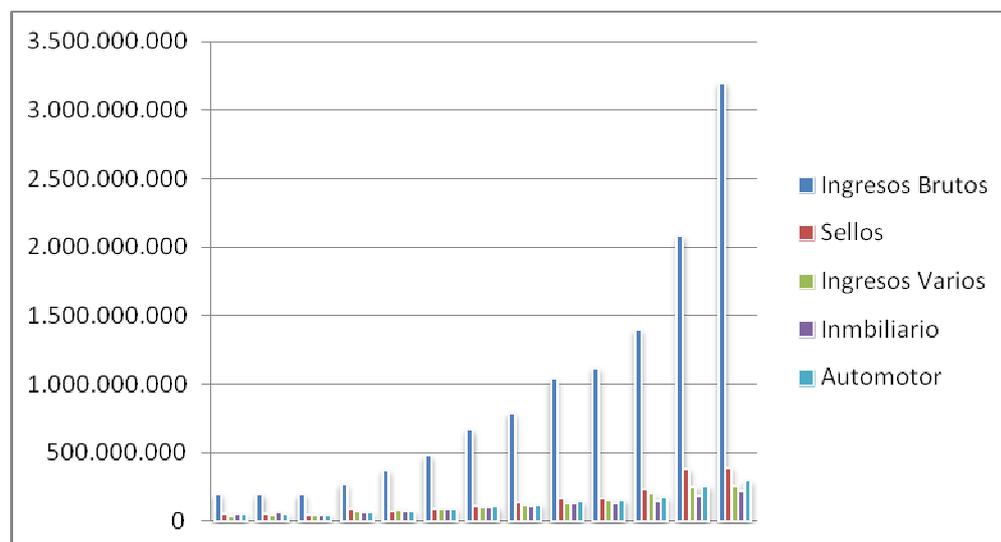
*Gráfico 3*  
*Crecimiento de la recaudación de impuestos Provinciales 2011 – 2013*



Fuente: elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

De otra perspectiva, podemos ver, con el siguiente gráfico, como es la magnitud de cada impuesto provincial en la recaudación y su influencia en las arcas del fisco.

*Gráfico 4  
Recaudación por impuesto provincial*

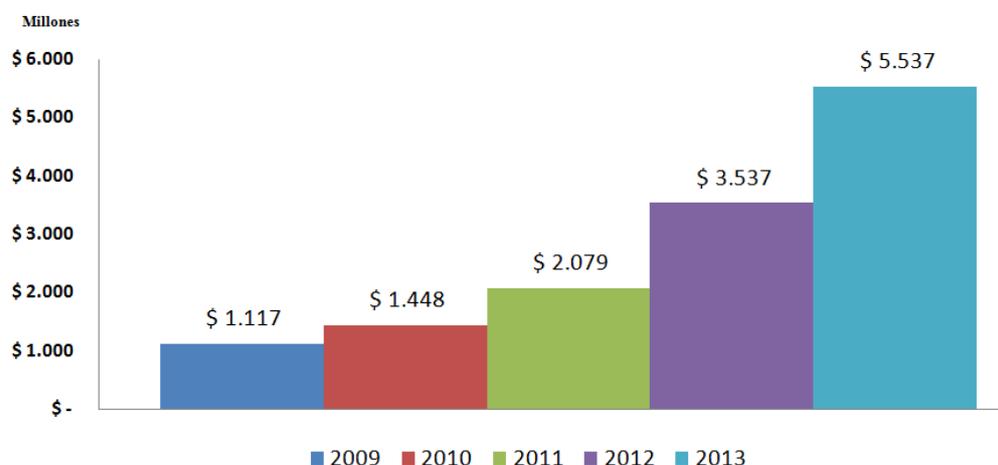


Fuente: elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

#### *Recaudación del impuesto sobre los Ingreso Brutos*

El presente es un análisis objetivo de la información disponible acerca de los montos ingresados efectivamente al arca provincial teniendo en cuenta solamente el Impuesto sobre los Ingreso brutos debido a que como se expuso anteriormente es el principal impuesto provincial. Se reconoce que existió un aumento entre 2011 y 2012 de \$ 1.458 millones que representa un 70,1%. Se tiene como punto de partida el 2012 ya que en dicha fecha se comenzó a utilizar el SIRCREB y posteriormente se tendrá en cuenta la incidencia del mismo en la recaudación.

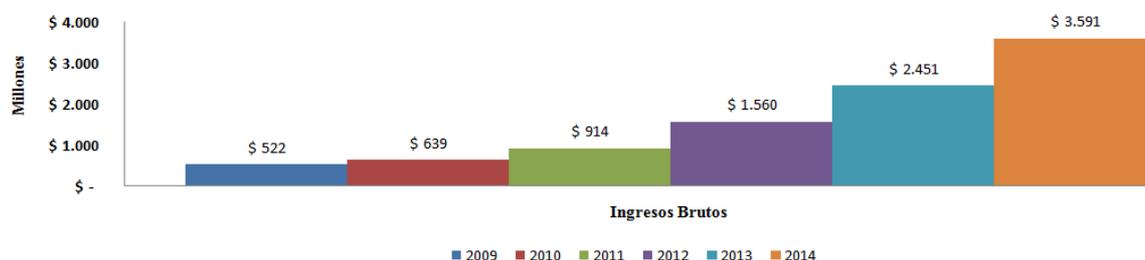
Gráfico 5: Recaudación impuesto sobre ingresos brutos anuales



Fuente: elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

Continuando con el análisis se comparó la recaudación semestral incluyendo el periodo 2014, ya que los datos del mismo se encuentran disponibles a la fecha.

Gráfico 6: Recaudación impuesto sobre ingresos brutos semestral.



Fuente: elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

Se registra que durante el primer semestre del 2013 y 2014, el aumento corresponde a \$1.140 Millones que representa una variación de 46,51%. También es importante tener en cuenta que lo recaudado durante el periodo 2014 representa un 50,14% del total recaudado durante todo el 2013.

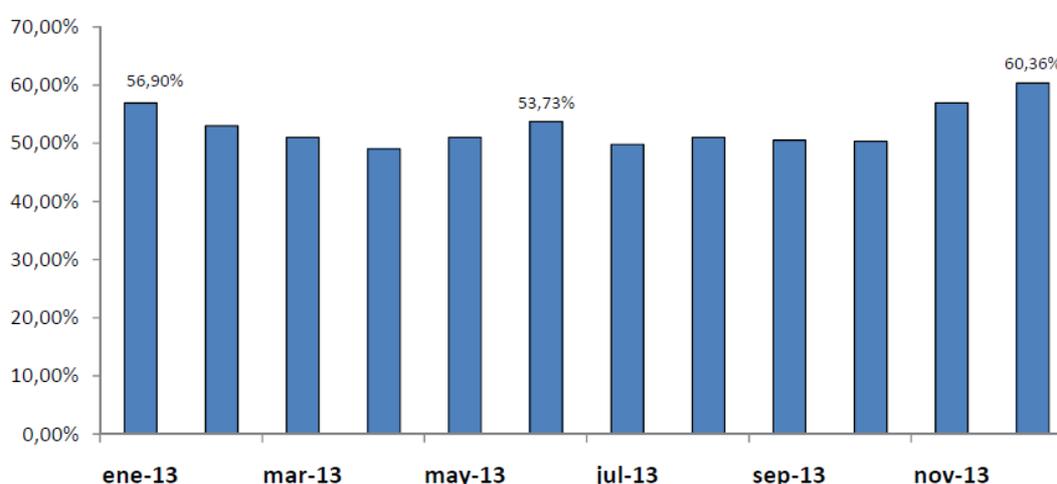
El aumento de la recaudación ha venido acompañado, también, de mejoras en la Administración Tributaria de la Provincia, del nombramiento de nuevos agentes de retención y percepción del impuesto y de la adhesión al SIRCREB, un sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para posibilitar el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

### 3. Agentes de retenciones provinciales

#### a) Participación de los sistemas de retención en la recaudación total

El gráfico ostenta la importancia que poseen los diferentes agentes en la recaudación total provincial, ya que puede observarse que más del 50% en promedio provienen de lo recaudado directamente por ellos. Permitiendo mejorar, así, los ingresos sin necesidad de incrementar la presión fiscal sobre los contribuyentes cumplidores.

*Gráfico 7*  
*Porcentaje de participación en la recaudación total provincial*



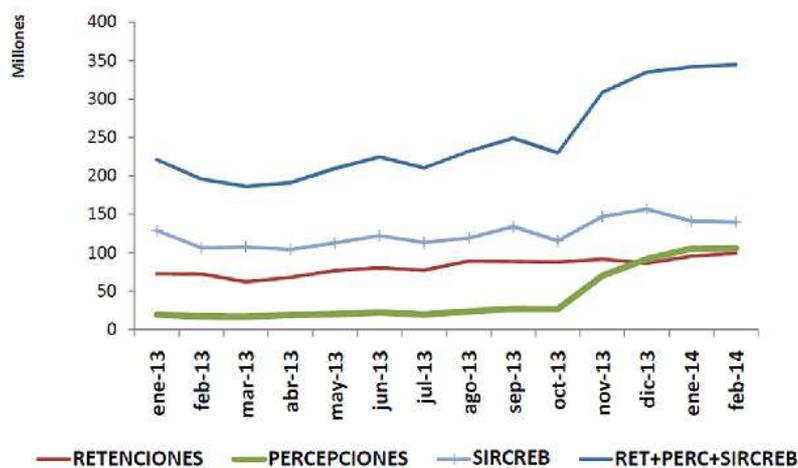
Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

Estas medidas generaron un incremento significativo de la percepción del riesgo por el incumplimiento tributario, lo que se traduce en una disminución de la evasión fiscal y un incremento de la recaudación, también proporciona información confiable que permita diferenciar a los contribuyentes de modo de clasificarlos de acuerdo a su capacidad contributiva y su cumplimiento tributario.

#### b) Recaudación de los agentes de retenciones

El Impuesto Sobre los Ingresos Brutos integrado durante el 2013 alcanza los \$5.537 millones, como se expuso anteriormente, es importante tener en cuenta que la recaudación de este impuesto proviene principalmente de la aplicación de dos tipos de regímenes: Contribuyentes Directos (Convenio Multilateral y Contribuyentes Locales) y Agentes de Recaudación (agentes de retención y percepción, y SIRCREB). Los regímenes de agentes son los primeros que reciben los efectos generados por los agentes económicos debido a su modalidad operativa.

Gráfico 8  
Recaudación agentes de retención



Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

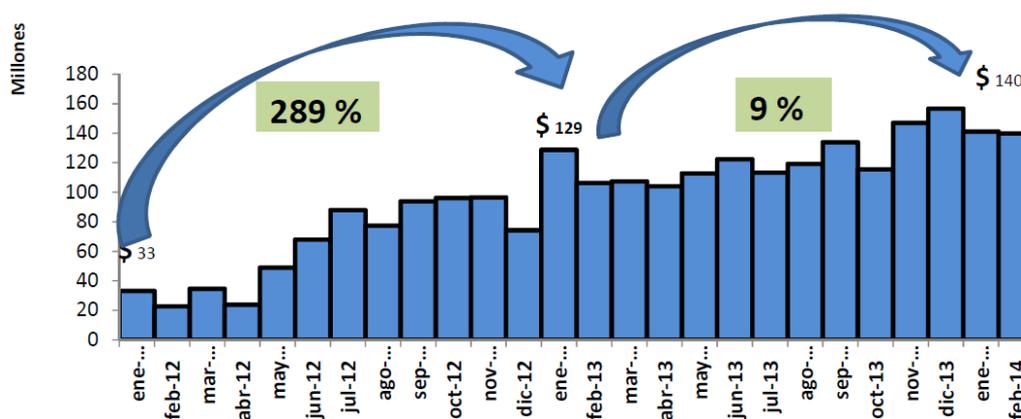
Como se manifiesta en el gráfico anterior la recaudación que poseen los diferentes agentes, donde se observa una mayor contribución por parte del sistema del SIRCREB alcanzando un máximo durante diciembre 2013 de \$150 Millones. También es importante apreciar el aumento que se ha producido en el régimen de percepción desde Octubre 2013, debido a la incorporación de 722 nuevos agentes, alcanzando durante Enero del 2014 un máximo de \$ 105 millones recaudados.

### c) Recaudación SIRCREB

Como se viene mencionando el Sistema SIRCREB posibilita el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de aquellos contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y a Contribuyentes Locales, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Con el siguiente cuadro se deja plasmada la evolución que tuvo este sistema desde que se empezó a aplicar hasta el día de la fecha.

Gráfico 9  
Recaudación Total SIRCREB



Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas, 2014.

El sistema desde 01/10/2005 se aplica a los contribuyentes correspondientes a Convenio Multilateral donde la recaudación no superaba los \$40 millones, mediante la RG N° 24/12 se empezó aplicar a Contribuyentes locales en la provincia, donde se produjo un aumento muy significativo, produciendo una variación de 289% durante el 2012. Como se expuso la principal causa es la incorporación de nuevos contribuyentes.

Actualmente el sistema posee 93.683 incluyendo a los contribuyente de convenio multilateral y locales, inclinando un importante contribución en la recaudación provincial. (MDZ, 2014)

La implementación ha tenido un impacto favorable permitiendo:

- Disminuir la evasión tributaria.
- Incrementar la recaudación sin aumentar la presión tributaria sobre los contribuyentes cumplidores.
- Descubrir contribuyentes desconocidos.
- Inscribir contribuyentes no registrados.
- Detectar fraude fiscal por declaraciones juradas incorrectas.
- Cobrar la tasa a aquellos contribuyentes que no presentan la declaración jurada.
- Percibir tributos de contribuyentes a los que resulta difícil cobrarles.

Facilitando el cumplimiento tributario ya que el sistema es simple, permite tomar como pago a cuenta los importes retenidos y disminuye los flujos de fondos entre el contribuyente y el organismo recaudador.

## **Conclusión**

Resumiendo los conocimientos adquiridos en esta investigación, podemos llegar a la conclusión que el tratado Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, permitió aumentar la recaudación en la provincia debida que se encuentra afectado a las retenciones de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo el principal aportante en la recaudación total.

La implantación de este nuevo Agente permitió, no solamente al aumento de la recaudación, sino también combatir el fraude fiscal, facilita la identificación de determinados contribuyente que permanecía ignorados y evadiendo su carga tributaria. No solamente limitándose cumplir en la normativa impositiva vigente, sino respondiendo a los diferentes reclamos y quejas por parte de los contribuyentes.

Al momento de su implementación, el principal inconveniente detectado fue es la falta de información que se les brinda a los diversos actores que están involucrados, concibiendo un perjuicio económico al obligado, a perjudicando en su actividad económica, aumentando sus costos y tornarse hasta abusivo, ya que no todos se computan la retención de la manera adecuada, llegando a duplicar el pago de la obligación tributaria.

A través del tiempo, esta herramienta, no solo mejoró las tareas de recaudación y verificación. Permitted disminuir la posibilidad de incumplimiento y generando mayor conciencia en contribuyente ya que se encuentra obligado a determinar, declarar y abonar el tributo.

## Bibliografía

- Actualidad Impositiva (2008). *XXXVIII Jornadas Tributarias CGCE*. Mar del Plata. Disponible en [http://www.actualidadimpositiva.com/especiales/jornadas08/jornadas\\_mardel\\_08.htm](http://www.actualidadimpositiva.com/especiales/jornadas08/jornadas_mardel_08.htm) [Jul/14].
- Administración Tributaria Mendoza (2014). *Aplicativo Domiciliario. Módulo Retenciones*. Disponible en [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar).
- Administración Tributaria Mendoza. *Resolución General N° 24/2012*.
- Administración Tributaria Mendoza. *Resolución General N° 60/2014*.
- Administración Tributaria Mendoza. *Resolución General N° 90/2012*.
- Argentina. *Ley 21.526/1977. Entidades Financieras*.
- Bavera, J. y Vaney, C. (2012). *Convenio Multilateral*. Buenos Aires: Errepar.
- Celdeiro, E. (2014). *Convenio Multilateral, Impuestos Internos, Monotributo*. Buenos Aires: Errepar.
- Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (2014). *SIRCRESB*. [En línea]. Disponible en <http://www.ca.gov.ar/comarb/index.html> [May/14].
- Comisión Arbitral. *Resolución General 10/2006*.
- Comisión Arbitral. *Resolución General N° 104/2004*.
- Comisión Arbitral. *Resolución General N° 11/2008*.
- Comisión Arbitral. *Resolución General N° 110/2004*.
- Comisión Arbitral. *Resolución General N° 3/2009*.
- Dirección General de Rentas. *Resolución General 19/2012*.
- Dirección General de Rentas. *Resolución General 53/2012*.
- En medio de las negociaciones con la UCR, el gobierno busca engrosar la recaudación* (10/07/2014). El Sol [En línea]. Disponible en <http://www.elsol.com.ar/nota/208102/provincia/en-medio-de-las-negociaciones-con-la-ucr-el-gobierno-busca-engrosar-la-recaudacion.html> [Ago/2014].
- La recaudación por Ingresos Brutos creció un 40% en Mendoza* (16/06/2014). MDZ. [En línea]. Disponible en <http://www.mdzol.com/nota/539380-la-recaudacion-por-ingresos-brutos-crecio-un-40-en-mendoza/> [Jul/14].
- Mendoza. *Código Fiscal 2014*.
- Mendoza. *Ley 8.633/2014*.
- Ministerio de Hacienda y Finanzas. Disponible en <http://www.hacienda.mendoza.gov.ar/> [ Jul/14].
- Rapisarda, M. y Zangaro, M. (2013). *Guía práctica para contadores*. Buenos Aires: Errepar.
- Renta Ciudad. Buenos Aires Ciudad (2014). *Agentes-recaudación*. [En línea]. Disponible en <http://www.agip.gov.ar/web/agentes-recaudacion/>, Renta Ciudad. Buenos Aires Ciudad [May/14].
- Sistemas de Recaudación y Control de las Acreditaciones Bancarias (2014). *Contribuyente*. Disponible en [www.sircresb.gov.ar](http://www.sircresb.gov.ar) [Jul/14].

- Soler, O. (2010). *Límites del Estado para la designación de agentes de retención y de percepción*. Buenos Aires: Errepar.
- Soler, O. (2011). *Tratado de Derecho Tributario: Económico, Constitucional, Sustancial Administrativo, Penal*. Buenos Aires: La Ley.
- Universidad Nacional del Nordeste (2003). *Sistema de recaudación y control sobre retenciones de créditos bancarios*. IV Jornadas Tributarias del NEA. Resistencia: UNNE.
- Villegas, H. (1976). *Los agentes de percepción y retención en el derecho tributario*. Buenos Aires: Desalma.

## **Anexos I**

### **Entrevistas y encuestas**

#### **Cargo: Agente ATM**

##### **Encuesta:**

- ¿Cuál es el monto recaudado por el SIRCREB 2014?
- ¿En comparación con el mismo periodo 2013 cuanto ha disminuido o aumentado la recaudación?
- ¿Qué porcentaje representa lo recaudado por el SIRCREB en la recaudación total en concepto de retenciones?
- ¿Qué cantidad de contribuyentes se encuentran alcanzados en la provincia de Mendoza?
- ¿Considera que este sistema de recaudación perjudica al contribuyente? En caso de respuesta si o no. ¿Por qué? ¿Qué cantidad de reclamos se han producido por la retención indebida del mismo?
- ¿Qué cantidad o porcentaje de dinero se ha devuelto en concepto de SIRCREB?
- ¿Cuáles son los reclamos más comunes?
- ¿Considera que es una recaudación abusiva por parte del Estado?
- ¿Qué opinión tiene la implementación del Sistema de recaudación?
- ¿Qué se podría mejorar en la implementación del régimen para alcanzar su óptimo funcionamiento?
- Usted que es parte del gobierno, considera que los contribuyentes tienen un conocimiento acabado del sistema?
- ¿Cómo se trató este tema dentro del gobierno, es decir, considera que los empleados tienen un correcto conocimiento del tema, y en su caso, como se los capacitó o como se hace habitualmente?
- El organismo a cargo estaría en condiciones de emitir alguna bibliografía más para el entendimiento y capacitación de los contribuyentes interesados como así de los profesionales a fin de agilizar su esta etapa de aprendizaje?

#### **Cargo: Profesional de Cs. Económicas – Especialista en Tributación**

##### **Encuesta:**

La encuesta que detalla, tiene por finalidad identificar el conocimiento que se posee sobre el tema bajo análisis, tanto a los sujetos que les efectúan la retención correspondiente, y los profesionales al momento de llevar a cabo su imputación en la liquidación de Impuesto a los Ingresos sobres los Brutos.

En caso de los profesionales apunta principalmente a verificar el conocimiento que posee, y la profundidad del mismo.

- ¿Qué opina del SIRCREB?
- ¿Cree que es un buen método de recaudación? ¿Evita realmente la falta de evasión?
- ¿Cree que logra generar una inteligencia fiscal?
- ¿Existe algún tipo de capacitación o bibliografía donde se detalla la metodología de liquidación?
- ¿Cuáles son los reclamos por retenciones más frecuentes?
- ¿Cuáles son los errores más frecuentes que ha visto que comete ATM?
- ¿Cuáles son los errores que cometen los contribuyentes?
- ¿Cree que los sujetos a los que se les efectúan las retenciones tienen conocimiento del concepto por el cual se les retiene?
- ¿Qué opina del sistema, es un buen mecanismo de recaudación?
- ¿Existe posibilidad de mejorar dicho sistema? ¿De qué manera?
- ¿Cree que existe una recaudación abusiva por parte del Estado?
- ¿Considera que se puede implementar alguna metodología de recaudación más eficiente?
- ¿Cuál sería su opinión general del sistema?

### **Cargo / Institución: Bancos**

#### **Entrevista:**

- ¿Conoce el SIRCREB?
- ¿Conoce cuál es la actuación del Banco como agente de retención?
- ¿Cómo se les proporciona la información para efectuar las retenciones?
- ¿Existe algún mecanismo interno del Banco para llevar el control – Existe diferimiento de métodos entre los bancos?
- ¿Cuáles son los reclamos que recibe el banco sobre esta retención?
- ¿Qué tratamiento se les da a los reclamos?
- ¿Considera correcto que el banco intermedie en esta retención?
- ¿La implementación del sistema trajo complicación alguna al banco?
- ¿Cómo se implementan las devoluciones?
- ¿Los clientes se encuentran informados de los conceptos por los cuales se les retienen?
- ¿Se les aplica al banco algún tipo de sanción por no efectuar retenciones?
- ¿Qué mejoraría sobre la implementación del sistema?
- ¿Recibe el banco algún tipo de retribución por la realización de esta tarea?

### **Cargo: Contribuyentes**

#### **Entrevista**

1. ¿Posee cuenta bancaria o alguna relación con el banco? (En caso de NO, pasar a la pregunta 7)

2. ¿Usted se encuentra inscripto en Ingreso Brutos?
3. ¿Les efectúan retenciones?
4. ¿Conoce porque motivo se le efectúa el Retención?
5. ¿Considera que le retienen más de lo que le corresponde?
6. ¿Le ha explicado el ente que le lleva ha cabo las retención, porque se ha efectuado la misma?  
¿La respuesta que le han bridado a que quedado satisfecho?
7. ¿Sabe que esta información es útil a su contador en la liquidación del impuesto pertinente? ¿El profesional se la ha solicitado alguna vez? ¿Sabe cuál es la finalidad?
8. ¿Sabe que es el SIRCREB?
9. ¿Cree que es un buen método para evitar la evasión fiscal?
10. ¿Cree que pone en riesgo su actividad?
11. ¿Considera que el sistema es Abusivo?
12. ¿Confía en los controles que se llevan a cabo por parte de las entidades recaudadoras y/o ATM?
13. ¿Cuál es su opinión general del SIRCREB?

## **Anexo II**

### **Circular Banco Nación**

#### **Actuación del Banco como agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre las acreditaciones bancarias SIRCREB**

##### **Actuación del banco como agente de retención**

Por Resolución nº 104/04 de la Comisión Arbitral se establecieron las normas necesarias para poner en marcha un Sistema de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las Acreditaciones Bancarias denominado SIRCREB a partir del 01/10/2004, aplicable a los sujetos alcanzados comprendidos en el Convenio Multilateral con sede en algunas de las provincias adheridas al SIRCREB, debiendo el Banco actuar como agente de retención.

Hasta la fecha han adherido al SIRCREB las siguientes jurisdicciones: Ciudad Autónoma de Bs. As., Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Este sistema no interfiere en los distintos regímenes locales en vigencia, los que mantienen su validez conforme a la potestad jurisdiccional de las respectivas provincias.

Al contribuyente incluido en este régimen deberá efectuársele una única detracción independientemente de las jurisdicciones que figuren como tal.

##### **Conceptos pasibles de retención**

El régimen de retención será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en el Banco, excepto la provincia de Corrientes que grava únicamente los importes acreditados en pesos.

##### **Sujetos pasibles de retención**

Contribuyentes de la provincia comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, según nómina que al efecto remita el Comité de Administración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego han incluido también en el SIRCREB a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Al respecto cabe señalar que para el caso de cuentas abiertas a nombre de varios titulares, basta con que sólo uno de ellos cumpla la condición de contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para proceder a practicar la retención.

Para el caso de que los sujetos retenidos requieran explicaciones sobre la retención efectuada, deberá informárseles que los coeficientes de distribución lo pueden consultar en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar) identificándose con la CUIT. La consulta deberá realizarse en forma mensual puesto que dichos coeficientes pueden variar de un anticipo a otro.

Los contribuyentes deberán canalizar los eventuales reclamos que formulen ante el Comité de Administración, a través del mismo sitio web y acompañando por fax, imagen por correo

electrónico o fotocopia por correo postal, los formularios de Convenio Multilateral que justifiquen su reclamo.

## **Exclusiones del régimen de retención**

### **Sujetos excluidos**

El Banco deberá practicar la retención a los sujetos citados en el punto anterior y para el caso de que algún contribuyente manifestara estar excluido del presente régimen, se le hará saber que deberá tramitar ante la Dirección Provincial de Rentas correspondiente, su exclusión de la nómina de contribuyentes alcanzados.

### **Conceptos excluidos**

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por el Banco.
2. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
3. Contra-asientos por error.
4. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras. (Pesificación de Depósitos).
5. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
6. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercadería (según la definición del Código Aduanero). Esta excepción incluye a los ingresos por ventas, como así también a los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y las acreditaciones provenientes de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Sobre este aspecto varias jurisdicciones han expresado que "el artículo 10° del Código Aduanero, dice textualmente:

6.1. A los fines de este Código es mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado.

6.2. Se consideran igualmente – a los fines de este Código – como si se tratare de mercadería:

6.2.1. las locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios;

6.2.2. Los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual.

Del texto citado las jurisdicciones deducen que el concepto de exportación está limitado a la extracción de mercadería, ya que el cuerpo citado extiende el concepto de mercadería solo para las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior y para su utilización o explotación efectiva en el país.

7. Los créditos provenientes de la acreditación de los plazos fijos constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

8. El ajuste efectuado por el Banco a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

9. Las acreditaciones provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

10. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

11. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjeta de compra, crédito y débito".

Mendoza incluye además de las exclusiones citadas en los puntos 1 a 11 las cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidentes y otros conceptos similares que se depositen judicialmente.

Por Resolución N° 24/12 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza referida a sus contribuyentes locales incorporan las siguientes exclusiones:

-Acreditaciones de importes originados en reintegros de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.

-Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a moneda extranjera de los depósitos en pesos existentes en el sistema financiero.

-Las acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, en el desarrollo específico de su actividad, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.

Entre Ríos, siempre y cuando el Banco reciba la orden de abstención de retener por parte del fisco conforme lo dispone la Resolución n° 346/DGR/ 2009, considera también excluidas a las acreditaciones que se indican a continuación:

a) por indemnizaciones derivadas de relaciones laborales extinguidas

b) por los importes en cheques, correspondientes a créditos o aportes obtenidos en el país o en el exterior.

Neuquén por Resolución N° 484/ DPR/ 2012 referida a sus contribuyentes locales, excluye del régimen, además de las exclusiones citadas en los puntos 1 a 11 a:

- Los importes que se acrediten en concepto de las cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidentes y otros conceptos similares que se depositen judicialmente.

- Acreditaciones de sumas originadas en reintegros de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.

- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a moneda extranjera de los depósitos en pesos existentes en el sistema financiero.

- Las acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, en el desarrollo específico de su actividad, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas

La Resolución n° 346/DGR/ 2009 de Entre Ríos establece que para excluir los conceptos indicados en a) y b), el titular de la cuenta, previamente a recibir la acreditación, deberá solicitar al Comité de Administración SIRCREB y a la Dirección General de Rentas de Entre Ríos, que se admita la exclusión en el sistema, demostrando fehacientemente el origen de los fondos para que en consecuencia se curse al Banco la orden de abstención de retener

Catamarca por resolución N° 37/2013 referida a sus contribuyentes del Convenio Multilateral, además de las exclusiones citadas en los puntos 1) a 11) excluye del presente régimen a las siguientes acreditaciones:

- Conversión a pesos de los títulos públicos ley N°4748

•Efectuadas en las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, en el desarrollo específico de su actividad, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.

Salta por resolución 16/2014 además de los conceptos señalados en los puntos 1 a 11, excluye a:

•Fondos de desempleo

•Préstamos y/o subsidios otorgados por el Gobierno provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejantes.

•Viáticos, reintegro de gastos y cualquier otro beneficio brindado al personal en relación de dependencia, públicas o privados, que se efectúen a través de convenios de acreditaciones celebrados con los bancos.

•Igual tratamiento que a los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Iva como consecuencia de las operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito se le deberá dar a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde la cuenta se encuentre abierta, o por terceros, por compras realizadas con tarjeta de crédito o débito

•Las rentas y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles en moneda nacional o extranjera, emitidas o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades".

### **Momento de la retención**

Las retenciones se practicarán al momento de acreditar el importe correspondiente.

### **Importe sujeto a retención y alícuota aplicable**

Sobre el total del importe acreditado se aplicará la alícuota correspondiente, según el padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que proporciona la Comisión Arbitral. Dicho padrón contendrá una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente, según se expone a continuación:

A:0,01% B:0,05% C:0,10% D:0,20% E:0,30% F:0,40% G:0,50% H:0,60% I:0,70% J:0,80%  
K:0,90% L:1,00% M:1,10% N:1,20% O:1,30% P:1,40% Q:1,50% R:1,60% S:1,80% T:2,00%  
U:2,50% V:3,00% W:3,50% X:4,00% Y:4,50% Z:5,00%

### **Constancias de retención**

La retención deberá ser documentada a través de los resúmenes de cuenta, los que constituirán comprobante suficiente para el sujeto retenido. En los mismos se deberá hacer constar el total del importe debitado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "REGIMEN RECAUDACION SIRCREB".

La provincia de Buenos Aires además de lo precedentemente indicado, establece que cuando por la modalidad operativa de las instituciones, se emitan resúmenes de cuentas con periodicidad no mensual en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la retención del gravamen y el total correspondiente a cada mes calendario por tal concepto.

### **Contabilización**

Los cobros/reintegros son contabilizados diariamente en forma automática y asimismo cancelados de los identificadores de OD/OR que se detallan a continuación:

Cobros: IDXXXXXXXXXX

Reintegros: IDXXXXXXXXXX

Cabe aclarar que las operaciones en dólares estadounidenses son convertidas a pesos automáticamente por el aplicativo CV, resultando en consecuencia contabilizados y cancelados también en pesos.

### **Ingreso de retenciones**

El importe de lo retenido diariamente deberá ser ingresado centralizadamente por el Banco a través de Circuitos Operativos Centralizados de Casa Central.

### **Devoluciones**

El Banco podrá devolver directamente a los contribuyentes los importes que por su propio error hubiera retenido, cuando la antigüedad del mismo no superase nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, solo podrá hacerse con intervención del Comité de Administración. Las devoluciones quedarán reflejadas en la Declaración Jurada siguiente.

Asimismo, cuando el error se origine en el sistema SIRCREB, el Banco deberá devolver los importes retenidos erróneamente, según el padrón de devoluciones que mensualmente elaborará el Comité de Administración. Dicho padrón estará disponible en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar). Este padrón se integrará conjuntamente con el que contiene las devoluciones por error de los agentes de retención que superen el plazo indicado en el primer párrafo.

Como régimen transitorio, se establece que para las devoluciones generadas por errores del sistema SIRCREB, hasta el 31/01/2005, el presidente de la Comisión Arbitral enviará una indicación por escrito a los agentes de retención, individualizando caso por caso y los motivos de la transacción. Una copia de esta nota será remitida también a cada una de las jurisdicciones involucradas.

En la provincia de Buenos Aires se ha establecido que el Banco podrá devolver los importes erróneamente retenidos con futuras obligaciones derivadas del presente régimen, vencido el plazo de 90 días la devolución de los importes retenidos en forma errónea deberá ser solicitada ante la Dirección Provincial.

La provincia de San Luis, ha dispuesto que cuando por aplicación errónea del presente régimen el Banco deba devolver los importes que hubieran sido retenidos erróneamente o en forma indebida y sea exclusiva responsabilidad de la Institución, dichos importes podrán ser compensados con futuras obligaciones derivadas de este régimen. Si el importe a devolver hubiera sido retenido en su origen en dólares estadounidenses, la devolución será tomando en consideración la cotización al tipo vendedor al cierre de las operaciones del día en que se efectuó la retención conforme a la cotización fijada por el Banco de la Nación Argentina.

### **Presentación de declaración jurada decenal**

Circuitos Operativos Centralizados deberá presentar en forma decenal la correspondiente Declaración Jurada.

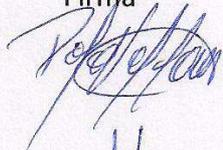
### **Sanciones por incumplimiento**

Los eventuales sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudiera incurrir el Banco, solo podrán ser sustanciados por las distintas jurisdicciones provinciales.

**Declaración Jurada Resolución 212/99 – CD**

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”

Mendoza,

Apellido y Nombre	Nº Registro	Firma
VILLANUEVA, Pado V	24582	
Jasmodzuk, Guillermo	24371	
Merino, Cintia V.	26428	